



**UNIVERSIDAD DE VALPARAÍSO**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES**

**TESINA CARRERA DE DERECHO:**

**LOS APORTES DOCTRINARIOS DE DON JUAN EGAÑA AL PENSAMIENTO  
JURÍDICO GENERAL**

Autores: Pilar Aranda V.

Paulina Espinoza C.

Profesor Guía: Antonio Pedrals

Fecha Entrega: 29 de octubre de 2012

## ÍNDICE

Introducción.....	4
CAPÍTULO I: Conceptos fundamentales.....	5
1. Aspectos generales.....	5
2. La figura de Juan Egaña.....	8
3. La época del autor.....	10
4. El pensamiento jurídico prospectivo.....	13
CAPÍTULO II: Desarrollo del tema.....	18
5. Aspectos generales.....	18
6. La obra de don Juan Egaña.....	18
7. Egaña y sus aportes a la independencia nacional.....	23
8. La Constitución de 1823.....	26
9. Los Jueces de Conciliación.....	32
10. Autoinhibición de la guerra.....	35
11. Relaciones entre moral y Derecho (I).....	38
12. Relaciones entre moral y Derecho (II).....	43
Síntesis y conclusiones.....	46

## **LOS APORTES DOCTRINARIOS DE DON JUAN EGAÑA AL PENSAMIENTO JURÍDICO GENERAL**

**RESUMEN:** La presente investigación tiene como propósito determinar el aporte doctrinario de Juan Egaña Risco al ordenamiento jurídico chileno, debido al desconocimiento en relación tanto a su figura como a las contribuciones que realizó al derecho nacional. Para tal efecto, se han analizado distintos ámbitos de su vida y obra, los cuales resultaron ser de la más variada índole, y no limitándose solamente a su trabajo más conocido, la Constitución de 1823. No obstante el transcurso del tiempo, se han encontrado conceptos e instituciones que subsisten hasta nuestros días, como además ideas que resultaban fuera de lugar en su época, pero que toman sentido en nuestros días.

**Palabras claves:** Juan Egaña, Constitución 1823, moral, derecho.

**ABSTRACT:** The following investigation is intended to determinate the Juan Egaña Risco's doctrinal contribution to the chilean legal system, due to the ignorance in relation to his figure and the contributions he made to the national law. For this purpose, different fields of his life and work have been analyzed, which proved to be of the most varied nature, and not only restricted to his most known work, the Constitution of 1823. Despite over time, concepts and institutions that remains to our days have been found, like also ideas that were out of place in those days, but make sense nowadays.

**Key words:** Juan Egaña, Constitution of 1823, moral, law.

## INTRODUCCIÓN

En el transcurso de la historia de nuestro país, pocas personas han demostrado tanto interés en su formación y desarrollo como lo hizo don Juan Egaña. Figura injustamente olvidada, dedicó su vida a Chile para otorgarle las herramientas que estimó necesarias tanto en la Colonia como en esta nueva etapa a la que ingresaría, posterior a la dominación española.

Peruano de nacimiento, los historiadores –y más aún, él mismo- lo consideran chileno, ya que “no parece haberse sentido en modo alguno embarazado para intervenir en la vida política de Chile así como nadie le hizo pesar el hecho de haber nacido en Lima como impedimento para opinar, aconsejar, actuar y dirigir, en una nación que no era la de su nacimiento, si bien había sido la cuna de su padre y de muchos de sus otros antepasados”<sup>1</sup>.

Quizás adelantado para su época, impulsó y propuso ideas que incluso hoy en día parecen actuales, como la teoría de libertad de comercio en Chile, o una federación general entre los Estados americanos. Como buen intelectual, posee una vasta obra que comprende una infinidad de materias como la política, la filosofía, poemas y prosas, pasando por informes y memorias sobre derecho y jurisprudencia, historia, gramática, concebidas en tratados, cartas, escritos y ensayos, entre otros.

En las siguientes páginas se desarrollará su vida y obra, y además se demostrará que, a pesar de haber vivido hace 200 años, fue una figura relevante en nuestro Derecho, y que sus ideas y pensamientos político-jurídicos continúan, en lo esencial, más vigentes que nunca.

---

<sup>1</sup> Silva (1968), p. 387.

## **CAPÍTULO I: Conceptos fundamentales.**

### **1. Aspectos generales.**

Juan Egaña Risco nació en Lima, Perú, el 31 de octubre de 1768. El joven Egaña, quedó a cargo de su madre, doña Josefa Risco, criolla peruana, hija de una familia con muy buena situación económica, mientras su padre Gabriel Egaña estaba en Chile buscando nuevas oportunidades en lo laboral.

Fue bautizado el 31 de marzo de 1772, en la Iglesia Metropolitana de Lima.

“Desde muy temprana edad demostró extraordinario amor por los estudios humanistas y pasión por la lectura, su madre no escatimó gastos, a fin de proporcionarle una instrucción que le permitiera aprovechar y desarrollar tan excelentes y precoces aptitudes intelectuales”<sup>2</sup>. Por su parte, su padre permanecía aún en Chile en precarias condiciones, de manera que no le fue posible ayudar a su cónyuge en la educación de su hijo.

Realizó sus estudios en el Seminario San Toribio en Lima, se dice que en aquellos años mostró interés en seguir la carrera eclesiástica. Tenía dieciséis años cuando fue designado profesor de Filosofía en “donde demostró condiciones pedagógicas nada comunes. Se perfilaba ya el futuro catedrático de la Universidad de San Felipe”<sup>3</sup>.

El 17 de septiembre de 1789, se gradúa de Bachiller en cánones y leyes de la prestigiosa Universidad de San Marcos de Lima. Ese mismo año se trasladó a Chile, para continuar rumbo a España para conseguir una Toga. Sin embargo, la buena situación económica de su madre entra en crisis y decide quedarse en Chile para buscar un empleo y contribuir a mejorar los problemas financieros de doña Josefa.

En el país, recibe las enseñanzas del regente de la Real Audiencia don Francisco Antonio Moreno, buen amigo de la familia Egaña. Así, el 13 de diciembre de 1791,

---

<sup>2</sup> Cid (1941), p. 18.

<sup>3</sup> Ibid.

obtiene el título de abogado en la Universidad de San Felipe, con tal solo veintidós años de edad.

El 12 de agosto de 1792, contrajo matrimonio con la chilena Victoria Fabres, hija de un comerciante catalán de riqueza considerable. Este matrimonio, lo unió de forma irremediable con Chile, desistiendo de sus deseos de viajar a España. Producto del matrimonio nacieron cinco hijos: Mariano, Joaquín, Juan María, Dolores e Isabel.

“Sus labores profesionales le fueron formando una respetable situación económica y lo rodearon de envidiable prestigio y reputación social. Gracias a su talento, a sus conocimientos casi enciclopédicos, a su profunda versación en la legislación española, sus dotes de orador, su aplicación al trabajo y su reconocida honradez y probidad, llegó a ser conceptuado como uno de los mejores abogados del país... sus actividades humanitarias y filantrópicas, aumentaban su prestigio; le agradaba socorrer a los pobres y defender gratuitamente a los reos encarcelados”<sup>4</sup>.

Su interés en el área académica lo llevó a propiciar la creación de la cátedra de Latín y Retórica en la Universidad de San Felipe, haciéndose cargo de la misma el 31 de marzo de 1802.

Su vida se dividió entre sus quehaceres de abogado, profesor y la administración de sus negocios. Fue minero, según consta en un informe redactado por él mismo el año 1803, dueño de una mina de plata en el Cerro Parral en Combarbalá. En este mismo ámbito, fue tercer diputado del Tribunal de Minería y también su secretario hasta el año 1806.

Con las rentas que generaban las diversas ocupaciones en las que trabajaba llevó una vida acomodada. Así, durante la temporada de verano vivía con su familia en una finca en Peñalolén que bautizó con el nombre de “*Quinta de las Delicias*”, y en los meses fríos de invierno, residía en Melipilla.

El rol del jurista toma importancia en la incipiente escena nacional, en los complejos años del gobierno de García Carrasco, último gobernador antes del período de Independencia. “Desde ese momento, la personalidad de Egaña fue creciendo con rapidez insospechada. Trazó planes, desempeñó comisiones, llegó en fin al primer Congreso Nacional de 1811. Cuando éste fue clausurado, quedaba pendiente en manos

---

<sup>4</sup>Ibid, p. 20.

de Egaña la más importante comisión de todas las que le confiaron: redactar la Constitución Política del Estado”<sup>5</sup>.

Con la reconquista, Egaña se refugia en su fundo en Melipilla. Sin embargo, el Virrey Abascal “había ordenado el destierro a Juan Fernández de todos los patriotas que hubieran pertenecido a Juntas de Gobierno, parientes y amigos iniciaron los esfuerzos para paliar la orden [...] El 1 de noviembre se envió a Valparaíso a los que debían embarcarse a Juan Fernández. Ocho días después llegaba una goleta a la isla conduciendo a los cuarenta y dos confinados”<sup>6</sup>. Entre los patriotas exiliados figuraban nuestro personaje y su hijo Mariano.

A su regreso al país, luego de dos años de exilio, continúa su labor como abogado, abandona el Tribunal de Minería, ocupa un escaño en el Congreso y sigue redactando proyectos de ley, reglamentos y proclamas.

“A la caída de O’Higgins los honores se acumulan en don Juan Egaña y también en su hijo Mariano, muy joven todavía pero ya maduro para las tareas de gobierno. Se le comisiona evitar la disgregación de las provincias. Actúa con la serena impavidez frente a graves peligros. Conjura la crisis temida, y logra persuadir a los representantes de Coquimbo y Concepción a que no insistan en separarse de Santiago, porque ha de saberse que estuvo entonces Chile a punto de ser eliminada como nación, para ser reemplazada por tres pequeños países sin porvenir alguno”<sup>7</sup>.

El hito más importante, tal vez en la vida de Juan Egaña, es la publicación de su Constitución en 1823, conocida como la constitución moralista (§8). El fracaso práctico de ésta Carta Fundamental, marca el inicio de su desaparición de la primera línea de protagonismo de la escena nacional.

Sus últimos años los dedicó al ejercicio de la profesión de abogado y en “el foro permaneció hasta el último instante de su vida, alegando, redactando eruditos informes en derecho, dando en fin salida a la pasión por la verdad que parece haberle dominado siempre”<sup>8</sup>.

---

<sup>5</sup> Silva (1949), p. XII-XIII.

<sup>6</sup> Encina (1954a), pp. 594-595.

<sup>7</sup> Silva (1949), p. XII-XIII.

<sup>8</sup> Ibid.

Establecido en su hogar en Melipilla, su salud se encontraba muy deteriorada, de esto da testimonio una carta que escribió a su prima en el año 1833 “sólo ahora me han permitido mis indisposiciones y ocupaciones muy pesadas contestarte así a ti como a los señores Moreno, Campino y otros amigos de Lima. Ahora me hallo más repuesto aunque los calores me sofocan y abaten la cabeza”<sup>9</sup>. Falleció en Santiago, el 20 de abril de 1836 a los sesenta y seis años de edad, sus restos fueron velados en la capilla del Instituto Nacional.

## **2. La figura de Juan Egaña.**

Si bien, Juan Egaña, a sí mismo no se consideraba político, ofició de tal en variadas ocasiones, pero no por anhelo de poder, se caracterizó por ser el sustento ideológico de la República que se organizaba, debido a su cultura y prestigio.

En lo político, sostenía que “los gobiernos, con actividad, buen corazón y buenos consejos, tienen mil modos de hacerse amar y hacer felices a sus pueblos, sin necesidad de grandes gastos. Las principales medidas propuestas propugnaban el freno de la manía de pleitear; la adquisición de una imprenta; el fomento de diversiones honestas; la invitación a los demás pueblos hispanoamericanos a ‘un congreso provisional, donde se establezca el orden de unión y régimen interior, que debe guardarse entre las provincias de América, hasta las Cortes generales. De otro modo, la América se disuelve, hay mil disensiones civiles’ [...] Y propugnando una política pacifista dice: “Este país difícilmente será acometido por tierra. La tropa inutiliza las manos industriosas, corrompe las costumbres, impide la propagación y aumenta el despotismo”<sup>10</sup>.

Como medida, propugnó traer una imprenta al país para “uniformar la opinión pública a los principios del gobierno. Un pueblo sin mayores luces, y sin arbitrio de imponerse en las razones de orden, puede seducirlo el que tenga más verbosidad y arrojo”<sup>11</sup>. No obstante las buenas intenciones, la imprenta no se pudo obtener hasta 1811 en el gobierno de José Miguel Carrera.

---

<sup>9</sup> Silva (1951), p. 12.

<sup>10</sup> Egaña, cit. en Encina (1954a), pp. 506-507.

<sup>11</sup> Egaña (1810).

Entre los roles que desempeñó, podemos mencionar: desde el inicio del gobierno de Martínez de Rozas, la Junta fue asesorada en sus programas político – económico – morales por don Juan Egaña y por don Manuel de Salas. Egaña formó parte del primer Congreso Nacional (1811), que le designó la comisión encargada de la redacción de la Constitución; formó parte del bando aristócrata tradicionalista que ganó las primeras elecciones organizadas durante el gobierno de Freire, venciendo a los carrerinos y pipiolos; fue presidente del Congreso Constituyente del 12 de agosto de 1823 (donde dio forma a su proyecto de Constitución, aprobada ese mismo año) y a partir de 1824, se desempeñó como parlamentario.

Tal vez, su faceta más conocida es como jurista y legislador, hombre bien educado, conocedor de las doctrinas francesas nacidas al amparo de la Ilustración y un admirador de las instituciones greco-romanas. Son numerosos los aportes en esta área, ya que desde muy temprano intervino en la formación del Estado que hoy conocemos.

Por otra parte, los temas económicos no estuvieron exentos de su análisis, pensaba que Chile era un país agricultor y para el desarrollo de la actividad, consideraba indispensable: “1. Concluir el Canal de Maipo; 2. Imponer una doble o triple Alcabala a las compras que hicieren los poseedores de tierras para aumentar sus terrenos, a lo menos hasta cierta extensión para evitar que grandes masas queden incultas en pocas manos; 3. Componer los caminos para facilitar las conducciones de frutos; 4. Una exacta policía sobre las aguas”<sup>12</sup>.

Con gran clarividencia, Egaña veía que el futuro de nuestro país se encontraba en el comercio exterior, así pensaba que “debe franquearse el comercio libre porque en el supuesto que Chile compra a los extranjeros que venden en Buenos Aires, es mejor que les compre directamente, y queden en esta caja los derechos del círculo que aprovecha aquella capital, logrando este pueblo de la baratura que se goza en Buenos Aires”<sup>13</sup>.

Sin embargo, el plan del patriota no quedaba ahí, estimaba fundamental fomentar nuestra industria nacional “este comercio trayéndolo todo de fuera, ha de impedir la industria nacional, y aunque casi ninguna tenemos, debemos procurarla de

---

<sup>12</sup> Ibid (1810).

<sup>13</sup> Ibid.

todos modos”<sup>14</sup>. Para lo cual, dio como ejemplo el desarrollo de industria del lino y lanas para bayetas finas, mediante “una fuerte subvención, y, una vez establecida, con el monopolio por diez años, a condición de que se diera trabajo a los naturales del país”<sup>15</sup>.

Recurrente a lo largo de su obra, es la preocupación de Egaña por la educación pública, en su “*Proyecto de Constitución de 1811*” prescribía que “los gobiernos deben cuidar de la educación e instrucción pública, como una de las primeras condiciones del pacto social. Todos los estados degeneran y perecen a proporción que se descuida la educación y faltan las costumbres que la sostienen y dan firmeza a los principios de cada gobierno. En fuerza de esta convicción, la ley se contraerá especialmente a dirigir la educación y las costumbres en todas las épocas de la vida del ciudadano”.

Esta idea se concretó con la creación del Instituto Nacional el 10 de agosto de 1813, siendo uno de sus promotores, junto a Manuel de Salas y Camilo Henríquez. Con miras a este fin, aparece su firma en la Proclama de Fundación de la Biblioteca Nacional.

Estimamos que la figura de Egaña ha sido olvidada y no se le ha reconocido la importancia de sus aportes, en los más variados campos del saber. En palabras de Simón Collier, pasó la mayor parte de su vida escribiendo. Sin embargo, también nos dejó aportes prácticos, “el diseño de una máquina de escribir primitiva<sup>16</sup>, y también echó las bases para un sistema internacional de escritura y un modelo de lenguaje musical, ambos con fines de comunicación universal. Previó el día en que la ciencia iba a ser de una importancia enorme para todos los aspectos de la vida, y fue capaz de preguntar: ¿Y qué portentosos auxilios deberá prestarnos la electricidad, el día que sepamos conocerla y manejarla?”<sup>17</sup>.

Todo lo anterior, lo caracteriza como un verdadero adelantado para su tiempo, que conviene estudiar con atención.

### **3. La época del autor.**

---

<sup>14</sup> Ibid.

<sup>15</sup> Amunátegui (1939), p. 26.

<sup>16</sup> Ver: Amunátegui (1939), pp. 32-33.

<sup>17</sup> Collier (1977), p. 246.

Don Juan Egaña, sin lugar a dudas, vivió en una época álgida, social e intelectualmente. En Europa es posible distinguir el avance del racionalismo, siendo la Ilustración su expresión más clara, exaltando “la *sola* razón humana contra la Revelación divina, las tradiciones del pasado y las propias instituciones establecidas”<sup>18</sup>.

La Ilustración pretende sustituir el mundo real por uno ideal, haciendo una revisión crítica de los grandes temas del pensamiento europeo. Para los ilustrados, su época – la Moderna- está llamada a ser una edad en la que triunfa la razón por sobre la ignorancia. Consiste en la razón humana confiada en sus propias fuerzas. Fue tal su influencia, que se desarrolló en múltiples ámbitos del saber, como la arquitectura, las artes, la literatura, las ciencias, por mencionar algunos ejemplos.

Las ideas de la Ilustración fueron difundidas por el mundo occidental durante la segunda mitad del siglo XVIII. Un papel determinante en este sentido tuvo la difusión de la imprenta, las universidades, los periódicos<sup>19</sup>. Surge así una afición en Hispanoamérica por la lectura, propagándose el pensamiento ilustrado, principalmente, a través de autores y traductores españoles y franceses.

La Ilustración tuvo un carácter bastante débil en España, por consiguiente, Latinoamérica fue un participante tardío de este movimiento. Pero los hispanoamericanos, luego de ponerse al corriente con las obras de autores como Montesquieu, Rousseau, Adam Smith, comenzaron la búsqueda de su propia identidad, lo cual llevó a su posterior independencia, todo esto gracias a los contactos franceses que los ayudaron a asimilar estas nuevas ideas.

En Chile, tanto las formulaciones liberales de la Ilustración como las de las Revoluciones francesa y norteamericana, entraron a través de los viajes de ciertos criollos a Europa, y del comercio de contrabando durante el siglo XVIII. Estas ideas abundaron a fines del período colonial, pero solo dentro de un limitado grupo, y dentro de éste, “probablemente solo un puñado –nada más que un puñado- se interesó en una política de tipo revolucionario”<sup>20</sup>. La regla general era la obediencia y lealtad absoluta. Sin embargo, el germen revolucionario ya estaba instalado en este pequeño grupo, lo

---

<sup>18</sup> Bravo (1983), p. 233.

<sup>19</sup> Ibid., p. 250.

<sup>20</sup> Collier (1977), p. 44.

cual fue suficiente para que, antes de lo que ellos mismos pudiesen pensar, se produjera la independencia.

Se genera un proceso de transformación de la política y también del pueblo. Las principales ideas políticas de esta época –quizás no tanto en los primeros años de vida de Juan Egaña, pero sí después y notoriamente- fueron de carácter liberal. En Chile se mostró un gran interés por la Ilustración europea en general. Los chilenos reconocieron la influencia de autores, además de los ya mencionados, como Bentham, Constant, Filangieri, Paine, De Pradt, Destutt de Tracy, aunque las nociones más concretas de su pensamiento fueron extraídas directamente de los ejemplos revolucionarios de Francia y Norteamérica.

Principios como la libertad (ejercida dentro de un marco que sería la Ley) y la soberanía (que reside en el pueblo o Nación, según el autor de que se trate), estudios sobre las formas de gobierno para probar la superioridad del sistema republicano, el constitucionalismo y la separación de poderes, la noción de los Derechos Fundamentales. Estos fueron los grandes temas que surgieron en nuestro país durante la Independencia, como consecuencia de la influencia de las ideas ilustradas.

En cuanto a la felicidad, los ilustrados le otorgan el carácter de público, la cual pueden conseguir los hombres por sí mismos por medio del ejercicio de la razón. Rol importante juega la educación, ya que en la medida que los hombres se eduquen, esto los hará mejores y se difundirá así el conocimiento, al formar costumbres y hacer al hombre útil al Estado. En Chile, tanto Juan Egaña como Manuel de Salas fueron críticos de la realidad educacional de la época, ya que para ellos y los demás criollos ilustrados, representaba el atraso que se aspiraba superar<sup>21</sup>. Esto, como parte de la crítica de los elementos de su patrimonio nacional.

Egaña se caracterizó por tener una ideología política bastante compleja para su época. Muestra de aquello es el apoyo que daba a la revolución en la teoría, influenciado por Rousseau y la Enciclopedia, y el respeto que mostraba por “la vida patriarcal y religiosa mantenida durante la primera mitad del siglo XVIII, que atravesó los grandes cambios ideológicos acaecidos en la segunda sin percatarse de ellos”<sup>22</sup>.

---

<sup>21</sup> Serrano (1993), p. 29.

<sup>22</sup> Encina (1970b), p. 774.

La corriente de la Ilustración que según algunos autores influyó en Egaña, es la Ilustración Católica. La actitud crítica de la Ilustración es combinada con la afirmación de ideales religiosos y patrióticos, dando lugar a que más que criticar a la Iglesia, con una actitud regalista se encarga de limitar el poder pontificio. Hay un marcado interés por las devociones populares, el sentido histórico crítico, la seriedad moralista. Aunque se trata de una corriente de origen francés, tuvo gran influencia en España. Sus ideas se propagan a través de las universidades en la América Española. En el caso chileno, en el Instituto Nacional se incorpora la cátedra de Historia Eclesiástica y otra de Instituta Canónica.

Esta corriente, además, se vio reflejada en múltiples obras de Egaña. En *“Reflexiones sobre un mejor sistema de educación que puede darse a la juventud de Chile”* (1811), concibe a la religión como una teología más bien moral; en el *“Proyecto de Constitución del Estado de Chile”* (compuesto en 1811, publicado en 1813), se detallan disposiciones regalistas, señalando que los eclesiásticos son ciudadanos y su civismo será calificado por el gobierno; la fundación del Instituto Nacional, unido al Seminario de Santiago, para lograr que la educación tuviera un carácter uniforme, sin diferencias entre sacerdocio y Estado<sup>23</sup>.

Lo importante es destacar que estas ideas, dentro del selecto grupo de criollos que se empapó de ellas, influyeron a don Juan Egaña, quien, más tarde y como veremos, las utilizará como fuente de inspiración para sus diversas obras, entre las cuales destaca, sin duda, la Constitución de 1823.

#### **4. El pensamiento jurídico prospectivo.**

El hombre ha tenido, a lo largo de la historia, una preocupación por el porvenir, la cual ha aumentado considerablemente en la época contemporánea. Ante sus deseos y temores, entre sus oportunidades y riesgos, la teoría de la racionalidad práctica efectúa un análisis, y lo intenta realizar de la manera más rigurosa posible.

Constantemente, el hombre espera que todo lo que imagina se lleve a cabo algún día. Esto incluso lo han manifestado grandes personajes de la historia como Leonardo

---

<sup>23</sup> Vial (2011), p. 253.

Da Vinci, quien, como sabemos, diseñó un aparato volador de una sola hélice, completamente asimilable a lo que hoy en día conocemos por helicóptero. Así, viajar al espacio, conocer otros mundos, descubrir incluso curas para ciertas enfermedades, son muestras de esta persistente inquietud por el porvenir.

El término prospectiva surge en manos del filósofo francés Gaston Berger, quien utilizó para bautizarla el verbo latino *prospicere*, es decir, “ver a lo lejos”. Diversos autores señalan que su auge en los últimos tiempos se debe a la alta competitividad mundial. ¿La razón? “Quien se tome el trabajo de analizar lo que podría ocurrir en el futuro tendrá mayores ventajas comparativas que quien espere pacientemente a que las cosas sucedan. El primero se irá a preparar para lo que podría acontecer, mientras que el segundo irá simplemente a ser sorprendido por los hechos”<sup>24</sup>.

Siguiendo a Berger, “más que un método o una disciplina, la prospectiva es una actitud”<sup>25</sup>. Prospectiva y retrospectiva son conceptos opuestos, el primero expresa que miramos hacia el futuro, y el segundo, hacia el pasado. Así, “estos dos adjetivos no son perfectamente simétricos en cuanto a su significado, pero sí en su forma, porque tendemos de manera habitual a representarnos el tiempo como una línea en la que el pasado y el futuro corresponden a las dos direcciones posibles. En realidad, el ayer y el mañana son heterogéneos. En cuanto al primero, sólo podemos visualizarlo porque ya no hay nada que podamos hacer, mientras que el mañana significa proyectos cuyas posibilidades están abiertas”<sup>26</sup>.

No obstante la preocupación actual que existe por el futuro, hace no mucho tiempo el interés por éste, proveniente de la Filosofía y los escritores, no era tal. Esto cambió gracias a que muchos vislumbraron que el análisis del futuro, cualquiera que fuese el ámbito, permitía obtener resultados bastante interesantes. Sus resultados serán más eficaces respecto al largo que al corto plazo.

El análisis que se realiza respecto del porvenir es necesario que sea efectuado de manera interdisciplinaria y en profundidad. Supone un trabajo arduo y atención extrema. A través del diálogo entre los hombres se evitan las visiones estrechas de los

---

<sup>24</sup> Varios autores (2004), p. 222.

<sup>25</sup> Berger (2002/2003)

<sup>26</sup> Ibid.

especialistas, logrando así una mejor descripción de las situaciones ubicadas en el futuro.

La prospectiva se manifiesta en distintas ciencias, siendo así la que interesa la prospectiva jurídica, que tiene por objeto el Derecho del porvenir, el cual, a su vez, se refiere a la preocupación por las consecuencias que tendrán nuestros actos en el futuro. No obstante no ser muchos los autores que dedican obras suyas a este punto, un ejemplo que podemos mencionar es Norberto Bobbio, quien en *“El tiempo de los derechos”* dedica un capítulo al análisis del presente y porvenir de los Derechos Humanos, señalando que el problema de estos no será su fundamentación, sino su protección<sup>27</sup>.

No obstante ser la prospectiva como tal un término acuñado durante el siglo XX, es posible encontrar hombres que en siglos anteriores manifestaban esta preocupación por el porvenir. Entre ellos, Juan Egaña, quien, en su conocida Constitución de 1823, presentaba aspectos vanguardistas para su época.

Don Juan Egaña es considerado uno de los integrantes del primer grupo filosófico nacional, junto a Manuel de Salas y Camilo Henríquez<sup>28</sup>, también conocidos como el *“trío de las luces”*. Su quehacer no estuvo limitado al estudio de las obras filosóficas provenientes de Europa, también se ocupó de estudiar la realidad nacional de la época, y su futuro. “Múltiples ocupaciones envuelven a Egaña en dos campos muy claros: la psicología ideal y el derecho normativo; a través de ambos va creando una imagen utópica, reclamando para la nueva situación de un Chile que se inicia, al igual que para toda América, la posibilidad y la prerrogativa de formarse conforme a estructuras y modelos sociales y económicos interdependientes y originales respecto a la tradición europea”<sup>29</sup>.

Su preocupación por trazar y definir la imagen de Chile queda de manifiesto en su obra *“Sobre la decadencia de las ciencias y en especial de la jurisprudencia”* (1808), expresando su fe en el futuro potencial de la intelectualidad chilena, y en *“Plan de Gobierno”*, presentado al en ese entonces Gobernador don Mateo de Toro y Zambrano,

---

<sup>27</sup> Bobbio (1991), p. 63.

<sup>28</sup> Escobar (2008), p. 23.

<sup>29</sup> Ibid., p. 46.

en 1810, que contenía proposiciones que solo se pusieron en práctica después de la Reconquista<sup>30</sup>.

Respecto de la difusión de ideas filosóficas, “busca en los autores europeos las opiniones que le sirvan para sustentar sus propias tesis sobre el desenvolvimiento futuro de Chile”. Sus ideas han influido hasta el día de hoy, como por ejemplo a Manuel Manson, quien destaca “el utopismo platónico de su pensamiento”<sup>31</sup>.

Muchos temas que fueron de interés para Egaña en su tiempo, siguen siendo tratados actualmente, como el señalado anteriormente sobre la educación y la felicidad (§3). “Egaña sostiene que la educación debe tender a hacer feliz al pueblo e inducirlo al heroísmo, manteniendo una íntima relación con los principios de Gobierno, las leyes y los intereses públicos, y escribe:

‘La obra de Chile debe ser un gran Colegio de Artes y Ciencias y sobre todo, de una educación civil y moral capaz de darnos carácter y costumbres’ (¿no suscribirían esto mismo todos los filósofos chilenos posteriores incluso hasta hoy?). ‘Ahí debe haber telares y maestros de todas las artes principales, incluso la agricultura; catedráticos, máquinas y libros de todas las ciencias y facultades, desde las primeras letras, magistrados y superiores que dirijan las costumbres”<sup>32</sup>.

Otros aspectos en los cuales queda de manifiesto su vanguardismo son los Jueces de Conciliación (§9), los que constituirían un proceso previo al Tribunal Ordinario; la autoinhibición de la guerra (§10), presente en la Constitución de 1823 en el artículo 231, “los que posteriormente serían los preceptos contemporáneos sobre la guerra, en la Carta de las Naciones Unidas, y bien particularmente de la disposición del artículo 9 de la Constitución de Japón del año 1946”<sup>33</sup>; y las relaciones entre moral y Derecho, ya que para que sea posible el progreso de la sociedad, es más importante el perfeccionamiento moral de los ciudadanos que del Derecho, ya que para él la norma jurídica es insuficiente.

En general, la prospectiva jurídica actual formula tres grandes críticas al Derecho y a la Ciencia Jurídica: 1. Por sus soluciones ineficaces; 2. Por su escasa

---

<sup>30</sup> Ibid., p. 47.

<sup>31</sup> Ibid., p. 288.

<sup>32</sup> Egaña, cit. en Escobar (2008), p. 25.

<sup>33</sup> Pedrals (1980), p. 73.

creatividad; 3. Por su extremado conservadurismo. Frente a esto, se proponen soluciones a grandes rasgos, las que podrían resumirse en “mayor creatividad, nuevas soluciones y pluridimensionalidad de las soluciones”<sup>34</sup>.

---

<sup>34</sup>Ibid, p. 78.

## CAPÍTULO II: Desarrollo del tema.

### 5. Aspectos generales.

En el Capítulo anterior, intentamos presentar la figura de Juan Egaña, contextualizarla y desde una forma, más bien general, introducirnos al complejo ideario del autor en las distintas áreas del saber en las que se desarrolló.

En lo precedente, buscaremos no dejar dudas de la importancia de su figura, a través del análisis de algunos de los pasajes más interesantes –a nuestro parecer- de su obra. La exposición de los apartados de este Capítulo, tiene por objeto demostrar la actualidad de los aportes del personaje, que en muchos casos, están más vigentes que nunca, no obstante el paso del tiempo, las nuevas condiciones nacionales y la reflexión de los autores contemporáneos respecto al rol que le compete a la moral en el campo del Derecho.

En definitiva, reconocer su carácter innovador, con medidas como: los Jueces de Conciliación (§9) y la autoinhibición de la guerra (§10) y determinar, cuáles han sido sus aportes al pensamiento jurídico general.

### 6. La obra de Juan Egaña<sup>35</sup>.

La obra de Juan Egaña, es extensa y compleja dado el carácter multidisciplinario de su autor, “observando, que en todas ellas se descubre una generalidad de conocimientos muy poco común; sus pensamientos son profundos, su raciocinio sólido y enérgico, su literatura escogida y copiosa, y su estilo fluido, correcto, ameno y elegante”<sup>36</sup>. En un intento por sistematizar su prolífica literatura, la clasificaremos en:

1. Discursos académicos: en su rol como catedrático, podemos mencionar tres textos que sirven de referencia a sus ideas fundamentales. El primero, “*Elogio de la profesión de abogado*”, hace un llamado a los abogados en los siguientes términos:

---

<sup>35</sup> Ver a Silva (1959), p. 206- 211.

<sup>36</sup> Egaña (1826b), p. 100.

“haced de modo que el débil y el infeliz encuentren en vuestra voz el asilo seguro contra la opresión, pero con aquella circunspección virtuosa y constante que manifestéis vuestra superioridad al bajo temor, pero no al buen orden y a la veneración que merece la autoridad”<sup>37</sup>.

En *“Proporciones de Chile para el estudio de las ciencias”*, plantea que “el apartamiento de Chile es propicio al estudio, y que igualmente lo favorecen –en sus palabras- los “talentos rápidos y singulares” de la juventud chilena, que disfruta además de un “carácter quieto, reflexivo y moderado”. Egaña, se lamenta de que “mientras la Rusia compite hoy con las academias de París y Londres y cuando las ciencias se derraman como una exhalación por todas las partes del imperio” en Chile, “los establecimientos literarios hayan quedado en la mediocridad”<sup>38</sup>.

El tercer documento llamado *“Sobre la decadencia de las ciencias, y en especial de la jurisprudencia”* insta a sus alumnos a servir la profesión de abogados con dignidad y critica a aquellos que la “ejecutan no de un modo honrado y virtuoso, sino que muchas veces adoptamos empresas que nos deshonoran, vendemos nuestra reputación y hacemos negocios de nuestra gloria”<sup>39</sup>.

2. Idea respecto a la educación: en sus artículos titulados *“Educación”* y *“Continúa el Discurso sobre la Educación”*, publicados el 9 y 16 de abril de 1812 en *“La Aurora de Chile”*, considera que el gobierno tiene que intervenir y asumir un rol fundamental en la educación de la población. No solo los ricos y acomodados deben tener acceso a ella, sino también las clases populares e incluso las mujeres. En sus palabras “la raíz y fundamento de todas las ciencias es leer, escribir y contar, artes necesarias para civilizar a los pueblos y dirigirlos a la grandeza”<sup>40</sup>.

Cree que la educación hace felices y grandes a los estados, y que por el contrario, los malos modales y maneras derivan de una deficiente educación. Atribuye la falta de cultura a seis causas: “1. En que no se cultivan los ingenios ni se ilustra la razón. 2. En que las artes primitivas y secundarias se hallan imperfectas. 3. En el trato y civilidad no están en su punto. 4. En que las leyes debían refundirse y formarse un nuevo código. 5. En que no se observan religiosamente las leyes como se deben, siendo

---

<sup>37</sup> Silva (1959), p. 23.

<sup>38</sup> Ibid.

<sup>39</sup> Ibid., p. 24.

<sup>40</sup> Silva (1949), p. 67.

ellas las que únicamente pueden infundir y alimentar el verdadero valor de los pueblos.  
6. En que no se fomenta y anima el comercio interno y externo como conviene, no a los deseos inmoderados de enriquecerse, sino al interés y utilidad de la patria”<sup>41</sup>.

Llega a estimar tan fundamental la educación, que alaba la ley del Papa Sixto V, que prohibía el matrimonio entre personas que carecían de medios para proveer de educación y alimentos a sus hijos.

El Instituto Nacional (§2 y §4), y la creación de la Biblioteca Nacional -temas a los que ya nos hemos referido- constituyen la materialización de estas ideas.

3. Escritos políticos: con la detención del rey Fernando VII de España, Egaña redacta un documento llamado “*Proyecto de una reunión general de las colonias españolas para su defensa y seguridad en la prisión de Fernando VII*”, en el cual señala la posición, que a su juicio, Chile y los demás países de América deben adoptar mientras el rey esté cautivo, para asegurar la integridad y seguridad del continente. Su plan consistía en que cada país dependiente de España nombrara uno o dos diputados que representen la voluntad expresa de los pueblos que los han elegido, con facultades para cumplir el objetivo principal, que es la defensa de América a la espera del retorno de su rey.

Elegidos los diputados, “formarán la acta provisoria de integridad y defensa general de América, señalando a cada gobierno las contribuciones que debe hacer en dinero, armas o gente, con arreglo a su población y facultades, y a la naturaleza y circunstancias del ataque que sufra cada provincia, a su distancia, bajo ciertas reglas y principios generales de prudencia y los sucesos que deban adoptar a los casos particulares”<sup>42</sup>.

Además, la comisión debería ser un mediador y conciliador ante los eventuales conflictos que surgieran entre los gobiernos de América. Ya que, según el autor, era inútil e ilusorio planear la defensa exterior sin resolver las disensiones internas, las cuales impedirían el éxito del plan.

Egaña aspiraba a que el Congreso sirviera para que España pudiera comunicarse de forma más expedita con un interlocutor válido, representativo de la voluntad

---

<sup>41</sup> Ibid., p. 66.

<sup>42</sup> Ibid., p.48.

unificada del continente y según creía “el día que se practique y llegue la noticia a Europa de nuestro proyecto de defensa, solo con él bastará para asegurarnos de invasiones y seducciones. Ninguna se atreverá a despachar una armada sabiendo la precaución en que vivimos, y cuando los gobiernos de América vean que hay un tribunal sin cuya consulta no pueden fomentar guerras entre sí, no consultarán sus intereses sino los de la justicia, y los extranjeros que nos consideren sin disensiones y sin poder tenerlas, nos respetarán y mirarán con más cuidado los intereses de España”<sup>43</sup>.

Las ideas unificadoras de Egaña no se agotaban ahí. Podemos mencionar la “*Dieta soberana de Sud América*” (1810) que regulaba la unión entre: Perú, Argentina y Chile; la “*Declaración de Derechos del Pueblo de Chile*” de 1811 (§7); y el “*Proyecto de un Acta de Confederación y mutua garantía de la independencia de los Estados que en él se mencionan*” (1825) redactado a propósito del Congreso de Panamá convocado por Simón Bolívar para intentar la unión o confederación de América Latina, no obstante que Chile no fue representado.

Juan Egaña, considera que “el objeto principal de este Congreso será ajustar entre los estados de la confederación una alianza defensiva y de garantía del sistema constitucional de cada uno de ellos, en caso que alguno fuese atacado por cualquier potencia que intente obligarlo por la fuerza armada a sujetarse al mando de personas que no sean las de su libre elección, o a gobernarse por leyes que no sean conforme a sus intereses”<sup>44</sup>. En definitiva, defiende la autonomía de los países para elegir la forma de gobierno y a sus representantes, mencionando como ejemplo el caso de Estados Unidos que “por su propia energía sacudieron el yugo de la tiranía, constituyéndose como nación independiente”<sup>45</sup>.

A nivel interno, tenemos el “*Acta de Unión de las Provincias*”, que regula las bases de la organización de la República, reuniendo el poder en manos de un gobierno central.

4. Escritos poéticos, filosóficos y literarios: destaca “*Cartas pehuenches*”, catalogado como el primer cuento nacional, mediante el cual pretendía inculcar valores en los ciudadanos. “En su título ya queda acusada su forma epistolar y su contenido

---

<sup>43</sup> Ibid., p.50.

<sup>44</sup> Ibid., p. 60.

<sup>45</sup> Ibid.

revela una actitud moralizante, herencia de los principios de la Ilustración que se reiteran en “*El chileno consolado en los presidios*”<sup>46</sup>, libro que se basa en su experiencia en el destierro en Juan Fernández.

En el libro, relata los padecimientos que sufrieron los patriotas en el exilio, señalando que “la desgracia nos hace mejores, reanimando nuestras facultades racionales, y aun las animales; nos enseña a ser cautos y prudentes; con ella extinguimos varios vicios contraídos en las hábitos de la vida anterior, o que son efectos de nuestra inexperiencia y educación; nos adquiere virtudes que antes nos eran desconocidas, y en especial nos enseña a ser activos, compasivos, tolerantes, apreciadores de la virtud y buenas prendas que nuestra situación nos proporciona reconocer en otros; humilla el orgullo, y desvanece mil empeños frívolos que antes formaban nuestros cuidados; nos hace justos conocedores del bien y del mal; nos prepara un hábito de fortaleza y templanza para cualquier fortuna venidera; y sobre todo, regularmente nos convierte a Dios”<sup>47</sup>, además profundiza en ideas que han influido toda su obra: la educación, la moral, la religión y las leyes mediante sus relatos.

5. Artículos periodísticos: para defender los ideales libertarios creó el “*Argos chileno*”, el cual, hizo circular mediante copias manuscritas.

En la “*Aurora de Chile*” publicó sus ya mencionados artículos sobre la educación y en “*El monitor araucano*” expuso “la conveniencia de que el gobierno patrocine la idea de escribir una relación de los sucesos de la revolución y la guerra que el país sostenía contra los españoles, refutando así las afirmaciones de algunos escritores adictos a la causa realista [...] quienes sostenían que la guerra no contaba a su favor con el apoyo popular, sino que era sostenida exclusivamente por las influencias de algunos contados elementos que se habían apoderado del gobierno”<sup>48</sup>.

Después del fracaso práctico de su Constitución, Egaña realiza una defensa de ella, a través de la “*Abeja chilena*”, periódico redactado por él mismo, mediante el cual, critica duramente el modelo federalista que artificioosamente se trata de implementar en nuestro país. Considera que “solamente nosotros los hispanoamericanos queremos

---

<sup>46</sup> Valle (2000), p. 22.

<sup>47</sup> Egaña (1826a), p. 69.

<sup>48</sup> Cid (1941), p. 53.

persuadirnos que en imitando el código de Norteamérica o algunas instituciones inglesas, nos pondremos al nivel de estos distantes y distintísimos pueblos; y que el día que tengamos Cámaras, Congresos, Jurados, federaciones, libertad de cultos, representantes por provincias, etc., debemos contar con el espíritu público, las virtudes, la marina, el comercio, la población, la cultura y las riquezas de aquellos Estados”<sup>49</sup>.

6. Descripción mineralógica de Chile: otra función en la que destacó don Juan Egaña, fue como diputado del Tribunal de Minería, desarrollando además la función de secretario, que concluyó con una recopilación sistemática y general sobre la industria minera denominada “*Minería y metalurgia colonial en el Reyno de Chile: una visión a través del informe de don Juan Egaña al Real Tribunal de Minería en 1803*”. Se trata de informaciones que, según Barros Arana, son “algunas consideraciones generales de carácter científico que demuestran lo que un hombre estudioso e inteligente podía saber en Chile en aquellos años sobre materias que en Europa comenzaban a ser estudiadas con nueva luz. Se hallarán también, algunas observaciones de carácter jurídico y administrativo que no carecen de interés. Pero se encontrará sobre todo una estadística, tan completa como era posible, del estado de la industria minera, de sus medios de explotación y de su producción en la víspera de la independencia”<sup>50</sup>.

7. Labor legislativa: dentro de sus aportes más importantes, destacan el “*Proyecto de Constitución de 1811*”, que en gran medida se concretó con la promulgación de la Constitución de 1823 (§8), “esta obra hacia catorce años que era el grande objeto del estudio y meditaciones del Señor Egaña: encargado de ella desde el primer Congreso Nacional, no había dejado pasar un día, sin meditar en obra tan ardua, aprovechando sus profundos conocimientos en la historia, y en la política, las lecciones de la misma revolución, y sobre todo la experiencia y el estudio del carácter chileno”<sup>51</sup>.

## **7. Egaña y sus aportes a la independencia nacional.**

---

<sup>49</sup> Egaña, cit. en Westermeyer (2011), p.188.

<sup>50</sup> Barros, cit. en Silva (1959), p. 27.

<sup>51</sup> Egaña (1826b), p. 100.

Ya hemos señalado, que Juan Egaña se involucró en el proceso de Independencia desde sus orígenes, participando en el Cabildo Abierto de 1810 como representante del Tribunal de Minería, siendo miembro y presidente del Congreso en 1812<sup>52</sup> e integrante de la Junta de Gobierno en 1813.

El germen independentista, se manifiesta en el “*Proyecto de una reunión general de las colonias españolas para su defensa y seguridad en la prisión de Fernando VII*” (§6), en la cual establece todas las medidas que a su juicio debían adoptar los americanos para su protección, mientras su rey estaba cautivo, pero sin desconocer la autoridad de éste.

Indiscutible es su carácter patriótico, entendiendo desde muy temprano la necesidad de una organización nacional y de las provincias americanas en su “*Plan de Gobierno de 1810*” (§6), que si bien, no plantea propiamente la independencia, la sugiere. Este *Plan* es creado incluso antes que se formará el Cabildo Abierto del 18 de septiembre de 1810 que dio origen a la Primera Junta de Gobierno.

El cautiverio del Rey y posteriormente, el ascenso al trono de José Bonaparte, es el promotor de las ideas que culminaron con la Independencia chilena. Sin embargo, el proceso no fue fácil, Camilo Henríquez recordaría años después, que los patriotas involucrados no estaban preparados “exceptuando como seis de ellos, nadie entiende los libros franceses; ninguno los ingleses. Así pues, las obras filosóficas liberales les eran tan desconocidas como la geografía y las matemáticas. Ni sabían qué era libertad ni la deseaban. Mayor era aún la ignorancia de la plebe... la plebe adora al Rey, sin saber qué es. Ella juzga que debe pelearse por la ley de Dios, sin observarla y sin saber qué es ley y qué es Dios”<sup>53</sup>.

Destacamos, la “*Declaración de Derechos del Pueblo de Chile*” ratificado por la Junta con algunas modificaciones. Es un texto breve, en cual se reafirma la soberanía americana, “de contenido netamente político, que indica el rumbo que de a poco empezaba a tomar el proceso juntista y las intenciones de parte importante de la elite patriota”<sup>54</sup>.

---

<sup>52</sup>Valencia (1951), p. 12.

<sup>53</sup> Silva, cit. en Donoso (2006).

<sup>54</sup> Westermeyer (2011), p. 176.

En el texto se consagra, que el principal objetivo de los pueblos es gobernarse libremente, de forma que se obtenga la tranquilidad interior y exterior. Insistía en su idea de unificar América, mediante un Congreso, para lograr su protección contra posibles ataques enemigos (§6), ya que en sus palabras “estamos unidos por los vínculos de sangre, idioma, relaciones, leyes, costumbres y religión; y, sobre todo, tenemos una necesidad urgentísima de verificarlo, que nos ha de inducir irresistiblemente a ella”<sup>55</sup>.

Con todo, sigue reiterando que se respeta la autoridad de la Corona española como jefes constitucionales de toda la Nación, pero hace llamados a salir de la inactividad y apatía, señalando que el pueblo chileno debe darse una organización política que resguarde “aquellos derechos sin los cuales no puede existir seguro, tranquilo y feliz, consagrando a la nación entera cuanto no se oponga a la suprema necesidad de su existencia, se persuade y declara este pueblo que, por la irresistible fuerza de las circunstancias, y por el derecho natural e imprescriptible que tienen todos los hombres a su felicidad, se halla en el caso de formar una Constitución que establezca sólida y permanentemente su gobierno bajos los siguientes principios”<sup>56</sup>.

Con la reconquista española, Egaña sufrió el presidio en Juan Fernández. Según, Roberto Díaz “este episodio desolador marcó las ideas políticas de Juan Egaña profundamente, pues pasó de ser un optimista patriota constitucionalista, firme defensor de los derechos del rey, a un opositor de la monarquía”<sup>57</sup>. Así queda demostrado en “*El chileno consolado en los presidios*”, en el cual expuso sus razones para considerar que era momento de hablar de libertad “el despotismo y arbitrariedad que había consolidado el sufrimiento de tres siglos, y la distancia de tres mil leguas, añadían los virreyes y gobernadores toda la insolencia y vejaciones, a que daban pretexto las mismas convulsiones de la metrópoli... Sobre nosotros gravitaban males inmensos, cuya tolerancia en nada contribuía a vuestra grandeza, ni a la prosperidad de la monarquía”<sup>58</sup>.

Continúa con su crítica, diciendo “Ninguno reputaría por vasallos de un Rey magnánimo, a los que tenían pena de muerte si vendían sus frutos a los extranjeros: que estaban legalmente condenados a no cultivar las producciones más preciosas de su

---

<sup>55</sup> Egaña (1811a).

<sup>56</sup> Ibid.

<sup>57</sup> Díaz (2012), p. 61.

<sup>58</sup> Egaña (1826a), p. 14.

suelo, y todas las que quería traficar la España: impedidos de tener fábricas para vestirse: privados de todo tráfico y comercio, no solo con el resto de las naciones, sino entre sí mismos; y donde no solo el ciudadano de Lima y México, pero aun el de México, Guatemala, o Las Antillas, existían tan incomunicados, que era menos difícil negociar en China o en el Japón, que en sus propios países”<sup>59</sup>. Agrega, que tampoco podíamos considerarnos vasallos si los americanos se encontraban impedidos de tener acceso a la educación.

Estas ideas las reitera con la invitación que le hace el Congreso para que redacte un “*Proyecto de Constitución Política*” en 1811, obteniendo ese mismo año un escaño al ser electo como Diputado de Melipilla.

El aporte a la causa no se limitó al plano netamente jurídico, sino que comprendió que “la ignorancia y la falta de información son las grandes enemigas de cualquier sistema de gobierno que se sostenga por el derecho soberano y popular”<sup>60</sup> por lo mismo, se abocó a labores de difusión en la “*Aurora de Chile*”.

Podemos concluir, que la labor al servicio del país para Juan Egaña nunca fue algo ajeno, desempeñándose hasta sus últimos días en el Congreso Nacional.

## **8. La Constitución de 1823.**

Después de la abdicación de O’Higgins, producto -entre otros factores- de la gran crisis económica que atravesaba el país y la falta de apoyo de todos los sectores de la sociedad, la situación nacional era inestable y entre las provincias comenzó una lucha por el poder.

En la ciudad de Santiago se nombró una Junta que de forma transitoria asumiera el gobierno, ésta adoptó como primera medida, derogar la Constitución de 1822. Por su parte, los ciudadanos de las provincias de Coquimbo y Concepción estaban molestos, no se consideraban representados de forma alguna en dicha Junta.

---

<sup>59</sup> Ibid., p. 14-15.

<sup>60</sup> Díaz (2012), p. 60.

Como una manera de buscar acuerdos entre las provincias, cada una nombró un plenipotenciario. Como representante de Santiago fue elegido Juan Egaña, quien si bien tenía amplias facultades para proceder según lo estimare conveniente, tenía como misión el establecimiento de un gobierno unitario. Producto de este Congreso Plenipotenciario, se dictó el reglamento orgánico denominado “*Acta de Unión de las Provincias*”<sup>61</sup> y asume como Director Supremo interino el general Ramón Freire.

Como Director Supremo, Freire convocó a un Congreso Constituyente el 12 de agosto de 1823 dando cumplimiento al *Acta*. Su mesa directiva quedó formada por: don Juan Egaña como su presidente, José Gregorio Argomedo, vicepresidente, y en el cargo de secretarios, Camilo Henríquez y Gabriel Ocampo<sup>62</sup>.

Para llevar a cabo el objetivo de crear una nueva Carta Fundamental, se nombró una comisión, la cual obviamente fue presidida por Egaña. El objetivo de ésta era “trabajar el proyecto de la Constitución del Estado, dividido en dos partes. En la primera, se fijarán las bases del sistema de Gobierno que adopta la nación. En la segunda, todo el sistema orgánico y político del Estado. Cada parte se presentará separadamente a la discusión y aprobación de él”<sup>63</sup>.

El proyecto que propuso la comisión al Congreso, fue íntegramente redactado por Juan Egaña, tanto así que se piensa que es el resultado de una mejora de su “*Proyecto de 1811*”.

La discusión del proyecto comenzó en el mes de noviembre. “Freire en un Mensaje pidió que sus ministros fueran escuchados en los debates. El Congreso no solo autorizó a estos ministros sino también a cualquier ciudadano que quisiera exponer su opinión acerca del proyecto”<sup>64</sup> y se ordenó repartir el proyecto para su público conocimiento. En criterio de G. Salazar “es uno de los eventos más democráticos de toda la historia política de la República de Chile”<sup>65</sup>. No obstante esta opción, la ciudadanía no hizo reparos al proyecto. Sin embargo, donde sí recibió críticas fue en las facciones liberales del Congreso (§11).

---

<sup>61</sup> Torres (1959), pp. 39-41.

<sup>62</sup> Carrasco (2002), p. 77.

<sup>63</sup> *Ibid.*, p. 78.

<sup>64</sup> Vega (1966), p. 52.

<sup>65</sup> Salazar (2005), p. 199.

La oposición al proyecto fue encabezada principalmente por el diputado de Concepción don Pedro Trujillo y el padre Pedro Arce, quienes a toda costa intentaron retrasar el debate por faltar algunos diputados a la discusión. Producto de esto, se nombró una comisión formada por los disidentes para que se redactara otro proyecto. La comisión finalmente desiste de elaborar otro proyecto, en cambio Arce por su parte “presentó un código que no alteraba ni aún el texto literal, copiando la mayor parte de los artículos de la Constitución anterior, suprimiendo o subrogando a veces uno que otro artículo. El proyecto jamás se publicó”<sup>66</sup>.

La Constitución fue promulgada el 29 de diciembre de 1823, “fue jurada con extraordinaria solemnidad, las fiestas en Santiago duraron tres días”<sup>67</sup>. Se imprimieron seis mil unidades y se ordenó que se adoptara como libro de lectura en los colegios de la época.

Respecto a su contenido, podemos decir que se inicia haciendo una mención a Dios, se compone de 24 títulos y 277 artículos. En su Título I “*De la Nación Chilena y de los chilenos*” se establece que el Estado chileno es uno e indivisible (art. 1), que Chile es un país independiente (art. 2) y que la soberanía reside en la nación (art. 3), se consagra como religión oficial la Católica Apostólica Romana (art. 10) y se regula quienes son ciudadanos (art. 11 a 13).

El *Poder Ejecutivo* radica en un Director Supremo elegido por un período de cuatro años, pudiendo ser reelecto por las dos terceras partes de los sufragios (art. 14). Debe ser benemérito en grado heroico y tener 30 años de edad (art. 17). Dentro de sus variadas facultades (art. 18), destacamos: la iniciativa y promulgación de las leyes, organizar y disponer las fuerzas de mar y tierra, velar por la conducta ministerial de los funcionarios de justicia y cumplimiento de las sentencias y remover sus Ministros sin expresión de causa. Las amplias facultades del Ejecutivo, encontraban su contrapeso en las limitaciones (art. 19) que en general, se trataba de la aprobación previa del Senado en ciertas materias. El Director Supremo sería asesorado por tres ministros (art. 21 a 27) y además, se contempla un Consejo de Estado (art. 28 a 34).

El Título VI regula el *Poder Legislativo*, el cual se componía de un Senado Conservador y uno Legislativo (art. 35) integrado por 9 miembros elegidos por períodos

---

<sup>66</sup> Vega (1966), p. 53.

<sup>67</sup> Radtke (1964), p.78.

de seis años, pudiendo reelegirse indefinidamente (art. 36), “el Senado cumplía un rol equivalente al del Tribunal de la Censura del Proyecto de 1811, es decir, representaba un poder moderante del Gobierno, concurrente a la formación de las leyes, pero solo en determinadas épocas tenía la iniciativa legislativa”<sup>68</sup>, así por ejemplo: sancionan las leyes que propone el Director o suspenden la sanción hasta oír el dictamen de la Cámara Nacional, podían suspender momentáneamente los actos ejecutivos del Director en que reconozca una grave y peligrosa resulta, o violación de las leyes, y calificar el mérito, llevando un registro de los servicios y virtudes de cada ciudadano, para presentarlos y recomendarlos al Director, y proponerlos como beneméritos a la Cámara Nacional (art. 38 y 39).

La Cámara Nacional es la reunión de consultores nacionales en una asamblea momentánea (art. 60). Duran ocho años, renovándose por octavas partes en cada uno (art. 62). Los consultores existen donde residen el Senado y Director. Los que habitan otras provincias entrarán en sorteo para las sesiones cuando se hallen en la capital (art. 64). “Estos consultores deberán residir en el lugar en que celebren sus reuniones el Director Supremo y el Senado, para que puedan convocarse oportunamente y evitar la presión que sobre ellos pudiera ejercerse, no pudiendo pasar “más de un día natural” entre el veto y su reunión”<sup>69</sup>, en definitiva su rol era solucionar los problemas entre el Director Supremo y el Senado por los vetos suspensivos que alguno de ellos haya realizado en las resoluciones del otro.

Por su parte, el *Poder Judicial* tenía como misión proteger los derechos individuales (art. 116) mediante ciertos principios consagrados en la Carta, destacando: nadie puede ser privado de su propiedad, salvo necesidad pública calificada por el Senado con la correspondiente indemnización (art. 117), incurre en responsabilidad el juez por las dilaciones y abusos de las formas judiciales (art. 121), solo se puede ser condenado mediante un juicio y una ley previa al hecho (art. 122) y se prohíbe la prisión arbitraria estableciendo sanciones (art. 123).

Respecto a su organización, esta es jerarquizada, en la cúspide estaba la Suprema Corte de Justicia que ejercía una labor de supervigilancia, seguida de la Corte de Apelaciones (una para todo el país) y los jueces letrados. El art. 167 prescribía que

---

<sup>68</sup> Espinoza y Gutiérrez (2006), p. 161.

<sup>69</sup> Torres (1959), p. 59.

para presentar una demanda judicial era obligatorio previamente pasar por los jueces de conciliación (§9). “Las normas de organización del Poder Judicial constituyeron las bases del sistema actual de Justicia, mediando las reformas propias de los tiempos. Aquí comienza la historia de la Corte Suprema”<sup>70</sup>.

Mención especial merece la consagración de la libertad de imprenta en el art. 262, el cual establece que “la imprenta será libre, protegida y premiada en cuanto contribuya a formar la moral y buenas costumbres; al examen, y descubrimientos útiles de cuantos objetos pueden estar al alcance humano; a manifestar de un modo fundado las virtudes cívicas y defectos de los funcionarios en ejercicio; y a los placeres honestos y decorosos”. Esta libertad, ya había sido consagrada en el “*Ensayo Constitucional de 1811*”, en que señalaba “se protege la libertad de la prensa a discreción de la censura, bajo de estos tres principios: 1. Que el hombre tiene derecho de examinar todos los objetos que están a su alcance, guardando decoro y honestidad; 2., Que es un delirio disputar los hombres particulares en misterios y objetos sobrenaturales; 3. Que la moral que aprueba toda la iglesia ortodoxa no puede ser controvertida. Solo puede prohibirse un escrito precediendo juicio formal; si se trata de interés de la censura, juzgan los consejeros cívicos”<sup>71</sup>.

Al respecto, Egaña señaló en “*Examen instructivo sobre la Constitución Política de Estado de Chile*” “que la virtud debe tener grandes estímulos, y el vicio todos los obstáculos posibles, y por esto ha concentrado en el uso de la imprenta cuanto puede contribuir a una honesta y útil libertad, y servir de algún correctivo a la inmoralidad y la calumnia”<sup>72</sup>.

El autor dedico el Título XXII de la “*Moralidad Nacional*” a cumplir su anhelo de infundir valores en la sociedad. Para lograr su cometido, pretendía formar un *Código Moral* en el cual se establecieran “los deberes del ciudadano en todas las épocas de su edad y en todos los estados de la vida social, formándole hábitos, ejercicios, deberes, instrucciones públicas, ritualidades y placeres que *transformen las leyes en costumbres y las costumbres en virtudes cívicas y morales*” (art. 249). El Senado debía

---

<sup>70</sup> Espinoza y Gutiérrez (2006), p. 162.

<sup>71</sup> Egaña (1811b).

<sup>72</sup> Egaña (1823a), p. 32-33.

llevar un registro de la moralidad nacional o mérito de los ciudadanos (art. 250), los que se declaren beneméritos serían premiados (art. 251-253). Consagra como deber del Estado la instrucción pública, industrial y científica, la cual tendrá como referente el Código Moral y un reglamento (art. 257) y en este mismo sentido, los inspectores y prefectos, y los regidores de educación y policía son responsables: de los vagos y viciosos y de la falta de educación e instrucción de todos los chilenos que pasen de diez años (art. 261). “Estas disposiciones son las que dieron al texto la denominación de “Constitución Moralista” o de Egaña”<sup>73</sup>.

Finalmente, a manera de conclusión, la idea de Egaña respecto a lo que constituía una buena Constitución la entrega en “*Examen instructivo sobre la Constitución Política de Estado de Chile*” mediante el diálogo entre el “Diputado y Hacendado” (forma que adoptó Egaña para reforzar sus ideas planteadas en su texto constitucional) señalando que “la mejor Constitución, será aquella en que los que administran el Estado obtienen toda la centralidad, facultades y recursos para cumplir sus deberes, y los que obedecen todas las garantías suficientes para evitar los abusos del poder y ambición de los funcionarios, sin turbar la tranquilidad pública; en donde las virtudes cívicas se transformen en costumbres, y sean la única senda de la comodidad y del honor; y en donde el Pueblo conserve toda la parte de influencia y soberanía que puede ejercer sin perjudicarse a sí mismo; y lo mandatarios la que conviene a su dirección y prosperidad”<sup>74</sup>.

Quien sabe si por la falta de preparación de la sociedad de la época, por lo ambicioso del proyecto, o por otras circunstancias, la Constitución no tuvo el éxito esperado. A fines de agosto de 1824, Freire convoca a un Congreso, el cual se constituyó el 22 de noviembre de 1824, “en momentos que se encontraba muy avanzado el criterio de abolir la Carta de 1823 (el propio Juan Egaña quedó fuera del Congreso)”<sup>75</sup>, y el 31 de diciembre de 1824 su vigencia llegó a su fin, llevando a nuestro país a un intento de Estado Federal, que constituyó un verdadero experimento.

---

<sup>73</sup> Torres (1959), p. 81.

<sup>74</sup> Egaña (1823a), p. 3.

<sup>75</sup> Ibid., p. 83.

## 9. Los Jueces de Conciliación.

El Título XV de la Constitución de 1823 establecía los Jueces de Conciliación. Constituían un trámite obligatorio, antes de presentar una demanda en tribunales ordinarios. Debía someterse a conciliación las demandas civiles y criminales que admitieran transacción -salvo la causa pública- y las causas eclesiásticas sobre derechos personales y acciones civiles.

La labor de los conciliadores era informarse de la solicitud de las partes y los motivos del conflicto, proponiendo soluciones y precisarle sus derechos.

En la capital, er conciliador uno de los Ministros de la Suprema Corte y en las provincias, los Alcaldes.

El fundamento de esta institución es que “en el momento de iniciarse un pleito, que es cuando nuestra razón se haya más dócil y dispuesta a la concordia, ya por el horror que causa el formidable espectro de las chicanerías y angustias forenses, ya porque la palestra judicial no ha irritado las pasiones, y cuando el temor es superior a la confianza, que después infunden los alegatos de los abogados, y el hábito de sostener y confirmar nuestras opiniones; en ese precioso momento de ansiedad es cuando la autoridad y sabiduría de un magistrado respetable, llama a los que pretenden litigar; los instruye con sabidurías, los aconseja con afecto paternal, y les propone un medio suave y moderado de conciliar sus intereses y pasiones”<sup>76</sup>.

El art. 170 de la Constitución de 1823, prescribía que “que si ambas partes se resisten, se les da un boletín para que ocurran a los Tribunales. Asintiendo alguna a la concordia, se expresarán los términos en que convino; y si la sentencia judicial resulta la misma substancialmente, se condenará en costas al disidente”, acelerando el proceso mediante el cual se obtiene una sentencia, lo cual es concordante con el art. 137 que previene que todos los juicios tienen solo dos instancias, siendo innecesaria la tercera, ya que la conciliación en el evento de no surtir efecto, constituye una instancia más.

Añade Egaña, “computando los costos procesales, personales, la ruina de las especies litigiosas, la pérdida de tiempo, y atenciones a los propios negocios, y los

---

<sup>76</sup> Egaña (1823a), p. 42.

males secundarios y morales que causa un pleito, como el desorden doméstico, la exaltación de las pasiones y depravación de las costumbres”<sup>77</sup> estimando en consecuencia que “convendría más a cada litigante perder un pleito que demorarlo”<sup>78</sup>.

Egaña consideraba que mediante la conciliación se evitarían dilaciones innecesarias, acelerando la administración de justicia y disminuyendo la cantidad de litigios, al hacer este examen a priori.

Una de las formas que reconoce la doctrina nacional y extranjera para la solución de conflictos jurídicos, es la autocomposición. Sin entrar en precisiones que no corresponden al objeto de estudio, podemos señalar que una de los métodos autocompositivos es la conciliación. Su regulación se encuentra en el Título II, del Libro II, del Código de Procedimiento Civil, en los artículos 262 y siguientes. En términos sencillos consiste “en el llamado que hace el juez o árbitro a las partes, para que resuelvan el conflicto a través de un acuerdo”<sup>79</sup>. Precisamos que el acuerdo al cual eventualmente pueden llegar las partes, proviene de las bases propuestas o promovidas por el juez.

La conciliación constituye “un poderoso inductivo a la economía procesal. Lo es en un doble sentido: por una parte, disminuye la tramitación procesal misma y por otra, implica un considerable ahorro en jueces, sobre todo si las partes han de pagar derechos por su actuación. Nadie en su sano juicio iniciará un procedimiento si tiene que pagar por él. El trámite de conciliación le permitirá darse cuenta rápidamente si su causa tiene visos de prosperar”<sup>80</sup>.

En la actualidad, en nuestro país, la conciliación encuentra consagración a nivel positivo en diversas disposiciones, así por ejemplo:

El ya mencionado art. 262 y siguientes, los cuales prescriben que en todos los juicios civiles en que sea admisible la transacción, con excepción de ciertos casos como: el derecho legal de retención, la citación de evicción y en los juicios de hacienda, el juez podrá llamar a las partes en cualquier estado del juicio –pero una vez que éste comenzó-

---

<sup>77</sup> Ibid., p. 46.

<sup>78</sup> Ibid.

<sup>79</sup> Varios (2006), p. 121.

<sup>80</sup> Dougnac (1996), p. 113.

a conciliación. Para estos efectos, los citará a una audiencia en la cual obrará como amigable componedor, intentando lograr un avenimiento total o parcial del litigio.

En materia de Derecho de Familia, también está contemplada en el art. 67 de la Ley 19.947 de Matrimonio Civil, el cual establece que solicitada la separación o divorcio, el juez durante la audiencia preparatoria, *deberá* instar a las partes a conciliación, examinando las condiciones que contribuirían a superar el conflicto, verificando la disposición de las partes de preservar el vínculo. El inciso 2° señala que el llamado a conciliación tendrá por objetivo, en los casos procedentes, acordar las medidas que regularán lo concerniente a los alimentos entre los cónyuges y para los hijos, su cuidado personal, la relación directa y regular que mantendrá con ellos, el padre o madre que no tenga su cuidado personal.

Continúa el art. 69 señalando que “en la audiencia preparatoria, el juez instará a las partes a conciliación y les propondrá personalmente bases de arreglo, procurando ajustar las expectativas de cada una de las partes”.

Esta conciliación, en virtud del art. 795 N° 2 del Código de Procedimiento Civil, constituye un “trámite o diligencia esencial”, de manera que su incumplimiento dará lugar a un vicio de casación en la forma (art. 768 el recurso de casación en la forma debe fundarse, N° 9: “haberse faltado a algún trámite o diligencia declarados esenciales por la ley”).

En la audiencia preparatoria de los juicios laborales, el art. 453 N° 2 señala que “terminada la etapa de discusión, el juez llamará a las partes a conciliación, a cuyo objeto deberá proponerles las bases para un posible acuerdo, sin que las opiniones que emita al efecto sean causal de inhabilitación. Producida la conciliación, sea ésta total o parcial, deberá dejarse constancia de ella en el acta respectiva, la que suscribirán el juez y las partes, estimándose lo conciliado como sentencia ejecutoriada para todos los efectos legales”.

El Código del Trabajo considera como títulos ejecutivos laborales a la: transacción, conciliación y avenimiento que cumplan con las formalidades establecidas en la ley.

En los procedimientos monitorios será necesario que previo al inicio de la acción judicial se haya deducido reclamo ante la Inspección del Trabajo que corresponda (comparendo de conciliación), la que deberá fijar día y hora para la realización del comparendo respectivo, al momento de ingresarse dicha reclamación. Las partes deben concurrir con todos los instrumentos probatorios que estimen pertinentes. En el evento, de no lograr conciliación o solo de forma parcial, el trabajador podrá interponer demanda ante el juez del trabajo competente, dentro del plazo legal acompañándose el acta del comparendo.

Otro ejemplo, constituye la utilización del mecanismo en los procesos arbitrales llevados a cabo por el Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago. “Precisamente, uno de los aspectos esenciales del Reglamento Procesal de Arbitraje y Mediación de Santiago, es la existencia obligatoria de una etapa de conciliación [...] aproximadamente en un 38% de los arbitrajes que terminan en el Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago, la causal de término es el avenimiento entre las partes, sea judicial o extrajudicial”<sup>81</sup>.

A manera de síntesis, no parecen tan descabelladas las ideas visionarias planteadas en su momento por Juan Egaña. Los métodos alternativos de conflictos, han sido promovidos en los últimos años, ya que tienen como virtud, procurar a las partes acuerdos en tiempos razonables, con bajos costos, considerando soluciones menos destructivas, acordadas por ellas mismas (lo que facilita su cumplimiento a posteriori) y considerando sus propias necesidades.

## **10. Autoinhibición de la guerra.**

Una de las expresiones del pensamiento prospectivo que Juan Egaña demostró en su época, es la denominada “autoinhibición de la guerra”. La autoinhibición de la guerra se encuentra consagrada en la Constitución de 1823, específicamente en el artículo 231, el que señala que “la nación chilena jamás se declara en estado de guerra,

---

<sup>81</sup> Varios (2006), p. 121.

sin convidar previa y públicamente a sus enemigos a la conciliación, por medio de plenipotenciarios, o por el arbitraje de alguna potencia"<sup>82</sup>.

El anteriormente nombrado artículo 231, está ubicado dentro del Título XX, llamado "*De la fuerza pública*". Ésta estará formada por "todos los chilenos capaces de tomar las armas"<sup>83</sup> y tendrá como misión "mantener la seguridad interior y la paz en el exterior"<sup>84</sup>. No obstante, actuará con ciertas limitaciones: "se le prohíbe la deliberación y solo podrá actuar a requerimiento de las autoridades civiles"<sup>85</sup>, es decir, es esencialmente obediente, y además es necesario un expreso decreto de las autoridades civiles para poder actuar.

Dentro de los aspectos novedosos de este Título encontramos la organización defensiva, "ya que Egaña insiste, al igual que en el Proyecto de 1811, en su preferencia por las milicias nacionales"<sup>86</sup>. En este sentido, "por lo que a ejército respecta, Egaña, no ve la necesidad de su existencia en tiempo de paz, y aún más lo estima un peligro. En todo caso éste debe encontrarse bajo el control civil y para mantener el orden interno lo más conveniente es la existencia de milicias republicanas"<sup>87</sup>. El ejército, entonces, se encuentra bajo el control de los ciudadanos, Juan Egaña explica en su "*Ensayo Constitucional de 1811*" que en ellos reside y radica la soberanía, y formados en juntas cívicas, representan a la República.

La autoinhibición de la guerra sería un aspecto aún más llamativo que el de las milicias nacionales. Podríamos decir que Juan Egaña fue un precursor a nivel mundial, en esta materia. Actualmente, encontramos disposiciones sobre la autoinhibición de la guerra en el Capítulo IV de la Carta de las Naciones Unidas, llamado "*Arreglo pacífico de controversias*". Expresamente, en el artículo 33 número 1 indica que "las partes en una controversia cuya continuación sea susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales tratarán de buscarle solución, ante todo, mediante la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial, el recurso a organismos o acuerdos regionales u otros

---

<sup>82</sup> Egaña (1823b), p. 64.

<sup>83</sup> Torres (1959), p. 70.

<sup>84</sup> Ibid.

<sup>85</sup> Ibid

<sup>86</sup> Ibid

<sup>87</sup> Ibid., p. 21.

medios pacíficos de su elección”<sup>88</sup>, lo cual puede homologarse perfectamente con la conciliación que llama a efectuar el ya citado artículo 231.

Otra manifestación de la autoinhibición de la guerra que llama mucho la atención actualmente es el conocido artículo 9 de la Constitución de Japón, que fue aprobada inmediatamente después de la Segunda Guerra Mundial, el 3 de mayo de 1947. Su capítulo II se titula “*Renuncia a la guerra*”, y consagra lo siguiente: “Aspirando sinceramente a una paz internacional basada en la justicia y el orden, el pueblo japonés renuncia para siempre a la guerra como derecho soberano de la nación y a la amenaza o al uso de la fuerza como medio de solución en disputas internacionales. Con el objeto de llevar a cabo el deseo expresado en el párrafo precedente, no se mantendrán en lo sucesivo fuerzas de tierra, mar o aire como tampoco otro potencial bélico. El derecho de beligerancia del Estado no será reconocido”<sup>89</sup>.

Esta idea de autoinhibición o renuncia ha sido, en los últimos tiempos, adoptada por diversos países como Italia, que en su Constitución en el artículo 11 la establece pero de forma más atenuada, ya que permite el uso de fuerzas militares, a diferencia de Japón que no lo hace, a pesar de existir fuerzas armadas de facto. “Italia repudia la guerra como instrumento de ataque a la libertad de los demás pueblos, y como medio de solución de las controversias internacionales; accede, en condiciones de igualdad con los demás Estados, a las limitaciones de soberanía necesarias para un ordenamiento que asegure la paz y la justicia entre las naciones y promoverá y favorecerá las organizaciones internacionales encaminadas a este fin”<sup>90</sup>. Por su lado, la Constitución de Bolivia señala en su artículo 10 que “Bolivia rechaza toda guerra de agresión como instrumento de solución a los diferendos y conflictos entre estados y se reserva el derecho a la legítima defensa en caso de agresión que comprometa la independencia y la integridad del Estado”<sup>91</sup>.

No obstante todo lo anterior, Juan Egaña, en su “*Plan de Defensa General de toda la América*” (§6), consideraba ésta “una obligación debida a mi patria y a mi Rey tocar un punto que conciliando nuestra seguridad territorial, asegure también la integridad de toda la América, que es el más precioso y tal vez por desgracia el único

---

<sup>88</sup> Naciones Unidas (1945).

<sup>89</sup> Constitución de Japón (1947).

<sup>90</sup> Constitución de la República Italiana (1948).

<sup>91</sup> Constitución Política del Estado de Bolivia (2009)

resto con que podemos contar”<sup>92</sup>. En cuanto al “*Proyecto de un Acta de Confederación y mutua garantía de la Independencia de los Estados que en él se mencionan*”, sabemos que Egaña propone la creación de un Congreso de plenipotenciarios que armonice el actuar de las distintas naciones americanas (§6), y para propender a tal fin establece que “todos los ciudadanos de los estados de la Confederación serán considerados en los mismos estados, a todos respectos y sin diferencia alguna, como los propios naturales”<sup>93</sup>, así como también que “los buques así de guerra como mercantes de cada uno de los estados confederados serán recibidos y tratados en los puertos de cada uno de los otros como los propios nacionales”<sup>94</sup>.

Podría decirse entonces que Juan Egaña, a pesar de proclamar y afianzar con el paso del tiempo su idea de la autoinhibición de la guerra por parte de Chile, si se trataba de actos o hechos que afectaran la soberanía, ya sea de España respecto de las colonias o bien de los estados nacientes, proponía distintos mecanismos de defensa que aseguraran su condición, para repeler el avance del despotismo al cual consideró el mayor enemigo de América, arraigado éste gracias a las leyes y gobernantes que fueron impuestos a ciertos países.

## **11. Relaciones entre moral y Derecho (I).**

Como ya se ha visto, la Constitución de 1823 es considerada la obra máxime de Juan Egaña. En ella logró vaciar, finalmente, su ideología política y filosófica, tal como intentara hacerlo en el “*Ensayo Constitucional de 1811*”.

Un aspecto relevante –si es que no el más- de esta Carta Constitucional, es el de las relaciones entre moral y Derecho. Esta relevancia fue tal, que la Constitución de 1823 es conocida como la *Constitución Moralista*.

La principal idea, y en la que basó Egaña esta Constitución, es que “para el progreso de la sociedad, más importante que el perfeccionamiento del Derecho, es sin

---

<sup>92</sup> Silva (1949), p. 43.

<sup>93</sup> Silva (1969), p. 216.

<sup>94</sup> Ibid.

lugar a dudas el perfeccionamiento moral de los ciudadanos”<sup>95</sup>. Juan Egaña estimaba que el ordenamiento jurídico, sus normas, eran insuficientes para regular la sociedad. “La moralidad es la base de todas las garantías; sin virtudes no hay costumbres, ni sin éstas libertad”<sup>96</sup>. Así, “...la mejor Constitución será aquella [...] en donde las virtudes cívicas se transformen en costumbres, y sean la única senda de la comodidad y el honor”<sup>97</sup>.

Bajo la visión de Egaña, una vez que los habitantes de un Estado adquirieran costumbres virtuosas, este Estado se transformará en uno ideal. Pero respecto a la capacidad para alcanzar este fin, no era muy optimista: “escribió, en una ocasión, que Hispanoamérica podría alcanzar iguales alturas que Europa sólo dentro de pocos siglos”<sup>98</sup>. No obstante lo anterior, señaló Juan Egaña que implantar costumbres nacionales en nuestro país no sería tan difícil, ya que Chile se encontraba “en la infancia, y sabido es que los niños son fáciles de controlar”<sup>99</sup>. Sustentando lo anterior, en su *“Discurso sobre el amor de la patria, y la confianza, y buena opinión, que deben formar los ciudadanos de sus gobiernos, principalmente en los tiempos peligrosos”*, del año 1807 y pronunciado por su hijo Mariano Egaña, señala que “Chile es un pueblo singular en donde el juicio tiene más influjo que la imaginación, y por consiguiente menos expuesto al capricho de las novedades, y al peligro de las opiniones, amante de sus leyes, y de sus superiores”<sup>100</sup>.

Fue en esta Constitución donde dispuso una sección dedicada a las fiestas públicas, pero no de cualquier tipo, sino que festividades convenientemente moralizadoras, lo cual se puede extraer de sus nombres. “La primera, a celebrar cada año el 12 de febrero (aniversario de Chacabuco), se llamaría “Fiesta de la Beneficencia Pública”; y la segunda, a celebrar el 5 de abril (aniversario de Maipú), “Fiesta de la Justicia y Moralidad Pública”. [...] Una tercera festividad, la “Fiesta de la Agricultura e Industria Nacional” debía celebrarse todos los 18 de septiembre; y una cuarta, por

---

<sup>95</sup> Pedrals (1980), p. 73.

<sup>96</sup> Exposición de la Comisión de Constitución, citada en Collier (1977), p. 250.

<sup>97</sup> Egaña (1823a), p. 109.

<sup>98</sup> Collier (1977), p. 251.

<sup>99</sup> Ibid.

<sup>100</sup> Egaña (1807).

amenizar con danzas y ritos especiales, se programaba en conmemoración anual de esa gran bendición que era la Constitución de 1823”<sup>101</sup>.

Evidentemente, Juan Egaña con su pensamiento político conservador, otorgó un papel predominante a la religión, ya que pensaba que las religiones “mistifican o espiritualizan a los hombres, no hay acción humana que no deba tener una tendencia sobrenatural; la moral es inseparable de los deberes religiosos”<sup>102</sup>. “Se trata de un autor –Juan Egaña– que se inserta en la tradición republicana; pero no solo es un escritor republicano. También es un escritor de intensas convicciones religiosas que, a diferencia de muchos pensadores modernos –republicanos o no– confunde los ámbitos de la política, de la religión, de la moral y del derecho”<sup>103</sup>. Pero la religión, no podía ser cualquiera ni más de una. Egaña estimaba que la libertad de cultos produciría ciertos problemas, y “para evitar estos males, el mejor remedio que ha encontrado la política ha sido uniformar la religión, y con esto han tomado los imperios una larga y sólida consistencia; la masa de la nación se ha mantenido tranquila y en perfecta armonía, sin otros ataques que los exteriores, o las usurpaciones de los príncipes y jefes”<sup>104</sup>.

Pero no solo la pluralidad de religiones era para él la que producía problemas o inconvenientes para la Patria, sino también el ateísmo. Ante la opinión de aquellos que refutaban la suya respecto a la necesidad de establecer una religión como única para el Estado, señalaba lo siguiente: “en fin nos dicen: *si no hubiera religión sobre la tierra, habría un pretexto menos para encender las pasiones*. Convengo en ello: de la misma suerte que, si no hubiera propiedad, ni leyes, ni autoridad, ni opiniones, los hombres no podrían tampoco disputarse sus posesiones, sus derechos, sus tronos, sus sistemas: es decir en otros términos, que si los hombres fueran brutos, no estarían animados los unos contra los otros por las pasiones de la humanidad, sino solo por las de la animalidad. ¡Sublime filosofía!”<sup>105</sup>.

Finalmente, Juan Egaña resume su postura sobre el papel de la religión y el problema de la libertad de cultos y el ateísmo en las siguientes conclusiones:

---

<sup>101</sup> Collier (1977), p. 254.

<sup>102</sup> Egaña (1829), p. 14.

<sup>103</sup> Vega (2001), p. 164.

<sup>104</sup> Egaña (1829), p. 13.

<sup>105</sup> Ibid, p. 74.

“1. Que la multitud de religiones en un solo Estado conduce a la irreligión o al ateísmo; del cual el mismo señor Funes dice que es intolerable a causa de contener elementos opuestos a los fines de la sociedad, y de aniquilar la moral pública por entregarse a un libertinaje de espíritu, de corazón y de conducta; y por este doble título tanto más temible hoy en un Estado, cuanto que a él es la tendencia de nuestro siglo; 2. Que la concurrencia de dos religiones en un Estado conduce a una lucha que debe concluir con la destrucción del Estado, o de uno de los partidos religiosos; 3. Que la uniformidad de religión es el medio más eficaz de consolidar la tranquilidad en la masa de la nación”<sup>106</sup>.

Otro aspecto importante relacionado con la moral en esta Carta Constitucional, ya mencionado anteriormente, es el de las virtudes. Elevaba a tan alta categoría la necesidad de que el hombre fuese virtuoso, que estableció dentro de las atribuciones del Senado, en el artículo 38 N° 6 “calificar el mérito; llevando un registro de los servicios y virtudes de cada ciudadano, para presentarlos y recomendarlos al Directorio, y proponerlos como beneméritos a la Cámara Nacional”<sup>107</sup>. Otra atribución del Senado, contemplada en el artículo 58 de la Constitución, era examinar las provincias del Estado, en cuanto al mérito y servicio de los ciudadanos, moralidad y civismo de las costumbres, y la moralidad religiosa, entre otros. Todo esto con el fin de “velar sobre las costumbres, y moralidad nacional; cuidando de la educación y de que las virtudes cívicas y morales, se hallen siempre al alcance de los premios y los honores”<sup>108</sup>.

Era necesario que desde un principio se les inculcara una vida virtuosa a los habitantes de la República. Egaña creía firmemente en el efecto disuasivo que tenían las condenas para inspirar respeto a la moralidad nacional<sup>109</sup>, en orden a precaver más que a corregir. Estableció con el mismo fin un sistema de premios y recompensas administrados por el “Gran Magistrado de la Moralidad Nacional”, como también diversos grados de mérito cívico. Más aún, en su “*Examen Instructivo*” dispone que “para que el ciudadano, aún desde la infancia, se empeñe en adquirir y apreciar la gloria de la virtud, dispone, que cuando los maestros y sus concollegas declaren a un joven, virtuoso en grado de benemérito del departamento de educación, lo tome a su cargo el Estado, hasta colocarlo en empleos útiles y honrosos de su carrera; que la misma educación graciosa y atención particular, se dispense a los que se distinguen en los

---

<sup>106</sup> Ibid, p. 118.

<sup>107</sup> Egaña (1823b).

<sup>108</sup> Ibid, artículo 38 n° 4.

<sup>109</sup> Collier (1977), p. 252.

talentos naturales; que todos los años se repartan premios de honor, a las virtudes cívicas de los ciudadanos; que el saber y los talentos se premien con especial distinción, si están adornados de probidad en las opiniones y costumbres”<sup>110</sup>.

Pero no podemos olvidar el fin con el que se establecían todas estas medidas, el cual era fortalecer a Chile, y que sus habitantes alcanzaran incluso la felicidad y prosperidad. “Reconoced los Títulos XI y XII, en que hallaréis el registro moral de todas las bellas acciones, y no encontraréis una virtud inútil para la patria, o sin premio para el que la ejecuta. Ninguno puede obtener en Chile honores, emolumentos o empleos, sin haber cumplido con su mérito cívico; esto es, sin haber practicado algún servicio particular a su patria, acreedor a la gratitud pública. El derecho de ciudadanía, en los que no son propietarios, está vinculado a ciertas acciones que forman la prosperidad o la moralidad nacional”<sup>111</sup>.

Desde un comienzo, la Constitución de 1823 tuvo grandes detractores, incluso antes de su aprobación en el Congreso. Fueron los liberales quienes, menores en número, impugnaron la Carta durante su redacción. Se habló de ella luego como las “mil blasfemias políticas”<sup>112</sup>, e incluso fue descrita como “sueños hijos de una imaginación delirante”<sup>113</sup>. Egaña atribuyó su ruina a la hostilidad de los liberales, y se considera que Freire también tuvo algo que ver en ello, ya que en una carta a Diego José Benavente dijo que “la Constitución será en adelante reformada; este ha sido siempre mi pensamiento desde que comprendí que no era del todo adaptable a las circunstancias en que actualmente nos hallamos”<sup>114</sup>. Aquí es donde subyace el colapso de la Constitución de 1823: su complejidad y su moralismo eran totalmente contrarias a las ideas recibidas en Chile hasta entonces (§8).

Una Constitución incomprensible que apuntaba a formar un nuevo tipo de hombre para la naciente República; a través de sus disposiciones intentó regular las costumbres, la moral y la educación. “La Constitución y las leyes, según la creencia

---

<sup>110</sup> Egaña (1823a), p. 130.

<sup>111</sup> Ibid, p. 129.

<sup>112</sup> Trujillo, cit. en Collier (1977), p. 264.

<sup>113</sup> El Liberal N° 17, cit. en Collier (1977), p. 264.

<sup>114</sup> Freire, cit. en Collier (1977), p. 265.

tópica del siglo ilustrado –que Juan Egaña evidentemente comparte- tienen la aptitud de forjar las virtudes de un pueblo”<sup>115</sup>.

## 12. Relaciones entre moral y Derecho (II).

Sustancialmente, las posturas sobre la relación entre moral y Derecho no han variado desde la época de Juan Egaña. No obstante, han sido desarrolladas en profundidad por innumerables filósofos y estudiosos del Derecho desde entonces.

En primer término surge, a partir de las teorías positivistas del Derecho, la tesis de la separación. Según ésta, “el concepto de Derecho ha de definirse de manera que no incluya, en absoluto, ningún elemento de la moral”<sup>116</sup>.

Para Hans Kelsen, el Derecho y la moral son dos órdenes normativos distintos el uno del otro, pero al ser órdenes normativos, se traducen en deberes para los sujetos imperados. Así, nacen obligaciones morales y obligaciones jurídicas, y no existe una obligación jurídica de comportarse de una manera determinada, sino en el caso de que una norma imponga un acto para así poder sancionar la conducta contraria. “Cuando un jurista propone un enunciado de tipo cognoscitivo acerca de alguna norma jurídica, y expresa, por ejemplo, que una cierta consecuencia *debe* seguir a la condición determinada por esta misma norma, no adjudica a la palabra “debe” ninguna significación de orden moral”<sup>117</sup>, es decir, si una conducta es exigida por el Derecho, no necesariamente es exigida por la moral, y viceversa. No existe un nexo conceptualmente necesario entre Derecho y moral, o entre cómo es y cómo debe ser.

Austin, por su parte, señala que la confusión entre el Derecho que es y el Derecho que debe ser “es un error, cualquiera sea nuestro patrón de lo que debe ser, cualquiera sea ‘el texto por el cual regulamos nuestra aprobación o desaprobación’”<sup>118</sup>. Para Austin, los preceptos fundamentales de la moral son los mandamientos de Dios, a diferencia de Bentham –también partidario de la separación entre moral y Derecho- que caracteriza a la moral por referencia a los principios de utilidad.

---

<sup>115</sup> Vega (2001), p. 153.

<sup>116</sup> Alexy, p. 115.

<sup>117</sup> Squella (1999), p. 41.

<sup>118</sup> Austin, cit. en Hart (1962), p. 8.

Cabe mencionar que distinguir la separación entre Derecho y moral, no implica negar la existencia de esta última, ni tampoco que el Derecho sea superior a ella. Al contrario, al diferenciarlas le otorga autonomía, pudiendo así la moral enjuiciar a un ordenamiento de moral o inmoral. Más aún, Kelsen indica que el Derecho puede en ciertos casos “autorizar la aplicación de normas morales, como acontecería, por ejemplo, con aquellas normas jurídicas que castigan ofensas a la moral, o a las buenas costumbres”<sup>119</sup>.

En segundo lugar, se encuentra la tesis de la vinculación, sostenida desde las teorías no positivistas o iusnaturalistas, que establece, al contrario, que el concepto de Derecho debe incluir elementos de la moral.

Para Robert Alexy, lo que distingue una visión no positivista del Derecho, es la corrección, siendo esta una característica propia de un moderno sistema jurídico propio de un Estado de Derecho. “Desde esta nueva perspectiva el Derecho no solo cumple la función de resolver conflictos, sino, principalmente, la de fomentar la cooperación social. Ésta requiere para realizarse de la institucionalización de la justicia y la justicia se institucionaliza en el Derecho. Y, puesto que la justicia es un valor moral, se establece, pues, una relación necesaria y conceptual entre el Derecho y la Moral”<sup>120</sup>.

Alexy rechaza la teoría de la separación, a la vez que se desmarca de un iusnaturalismo radical. Para él, el problema radica en la siguiente pregunta: ¿La eficacia social y la legalidad conforme al ordenamiento han de estar, de alguna manera, vinculadas a la corrección moral?<sup>121</sup> A partir de esta interrogante, surgen tres ámbitos: la inclusión, el límite y la fundamentación. Sobre la inclusión, señala que esta existe, ya que la corrección la exige para su pretensión, lo que nos lleva a una necesaria vinculación entre moral y Derecho. En cuanto al límite, las normas jurídicas no pierden el carácter de tal por ser injustas, pero ¿Hasta qué punto puede tolerarse la injusticia? Alexy sostiene que “sólo en los casos de extrema injusticia la fórmula otorga prioridad a la justicia material sobre la seguridad jurídica. De esa manera incorpora un límite externo al Derecho. Este límite se define sustancialmente por el núcleo de los derechos

---

<sup>119</sup> Squella (1999), p. 42.

<sup>120</sup> Alexy (2005).

<sup>121</sup> Ibid.

humanos"<sup>122</sup>. Y sobre la fundamentación, la respuesta dependerá del resultado de la ponderación entre seguridad jurídica y corrección moral.

Ahora bien, lo que se considera correcto para una norma jurídica individualmente considerada, puede no serlo para el ordenamiento en su totalidad, y la cuestión en ese caso será si acaso es necesaria una relación conceptual entre el sistema jurídico y la moral.

Siguiendo la idea de corrección jurídica señalada anteriormente, existen dos teorías que expresan distintos aspectos de esta. La teoría de la pretensión, por un lado, prescribe que las normas, las decisiones judiciales, y el sistema jurídico en su totalidad, tienen necesariamente una pretensión de corrección. Si no fuese de esta forma, no sería un sistema jurídico propiamente tal. Si no es satisfecha esta pretensión, el sistema es calificado como jurídicamente defectuoso. Pero este defecto no será técnico, ni convencional, sino moral. Esta teoría de la pretensión necesita, para su plenitud, de la teoría del discurso, que también arranca de la pretensión de corrección, la que además implica una pretensión de justificabilidad, pero ante esta pretensión se presenta el problema de que las decisiones judiciales no pretenden estar justificadas de manera absoluta, sino solo dentro de un sistema jurídico en particular. E incluso, “la decisión jurídica que aplica correctamente una ley no razonable o injusta, no satisface de modo absoluto la pretensión de corrección”<sup>123</sup>. Entonces, la pretensión de corrección de los sistemas jurídicos, estima absolutamente necesaria la relación entre Derecho y moral.

En la actualidad, la idea de una separación total entre Derecho y moral es rechazada en su mayoría. Ya vislumbró aquello Hart a mediados del siglo XX: “Voces contemporáneas nos dicen que debemos admitir algo que ha sido oscurecido por los “positivistas” jurídicos, cuyos días se consideran terminados: a saber, que hay ‘un punto de intersección entre el Derecho y la moral’, o que lo que *es* y lo que *debe ser* de algún modo están indisolublemente unidos o son inseparables, aunque los positivistas lo hayan negado”<sup>124</sup>.

---

<sup>122</sup> Ibid.

<sup>123</sup> Alexy, p. 133.

<sup>124</sup> Hart (1962), p. 2.

## SÍNTESIS Y CONCLUSIONES

Luego del análisis de la vida y las obras más importantes de Juan Egaña Risco, podemos indicar que fue un hombre con ideas que, si bien fueron consideradas conservadoras por los liberales de su época, son bastante relevantes en la actualidad.

Hombre no sólo de Derecho, pasó la mayor parte de su vida dedicado al estudio de diferentes ramas del saber, característica propia de aquellos pocos individuos privilegiados integrantes de la elite nacional que tenían acceso a libros y documentos prohibidos por la monarquía española en América. Políglota como pocos, no le fue difícil comprender y extraer los principales conceptos de la tendencia intelectual en boga en Europa en aquella época. Las ideas de la Ilustración, y sobre todo la corriente Católica de ésta, influenciaron fuertemente su pensamiento, realizando así ciertos ideales religiosos y patrióticos, como también el sentido histórico y moral, elementos todos que vemos reflejados a lo largo de sus trabajos.

Buena parte de su tiempo también lo dedicó a la política. Gracias a sus estudios, jugó un rol importante en la asesoría de la Primera Junta Nacional de Gobierno, además de ser integrante del primer Congreso Nacional, y ejercer como parlamentario en años posteriores. Pero donde realmente destaca su pensamiento visionario, es en relación al comercio exterior, el cual, en nuestros días, constituye uno de los principales motores no solo de nuestra economía, sino también de la economía mundial.

Su pensamiento jurídico prospectivo queda de manifiesto también en otras importantes obras. La autoinhibición de la guerra propuesta por Juan Egaña en la Constitución de 1823 es un tema planteado y llevado a cabo por varios países en nuestro tiempo, elevado incluso a nivel constitucional, como en el caso japonés o italiano. Los Tribunales de Conciliación de Egaña, que constituyeron durante la vigencia de la Carta Constitucional una instancia previa, se entienden trasladados a nuestros días en todo tipo de procedimientos, ya sean de familia, laborales, civiles. Pero no solo en el ámbito del Derecho desarrolló este pensamiento visionario, preocupado por el futuro, también está presente en el ámbito de las ciencias y la tecnología. La necesidad de una imprenta en nuestro país, el invento de una máquina de escribir, el desarrollo de un lenguaje universal, son solo algunas muestras de aquello.

Su preocupación por la Independencia de Chile de manera total de España solo se hizo patente tras su estadía forzada en el archipiélago de Juan Fernández junto a los demás patriotas, donde escribió *“El Chileno Consolado En Los Presidios”*, libro en el que profundiza conceptos fundamentales de su pensamiento político, como son la moral, la educación, la religión. Evidentemente este hecho tuvo influencia en todas sus obras posteriores, en las cuales radicalizó su postura acerca de las directivas políticas que debían regir en nuestro país.

Para la formación de Chile como Estado, estimaba fundamental que tanto su forma de gobierno como sus instituciones, fuesen creadas de acuerdo a la realidad nacional, a partir de estructuras y modelos originales, y que no fuesen éstos importados desde países extranjeros, cuyo desarrollo histórico como tales no es solo anterior sino también diferente al nuestro. Creía firmemente en que cada país debía elegir a sus propios gobernantes, y no en que estos fuesen impuestos por otros. Fiel partidario de la soberanía de cada Estado, y también de la soberanía americana respecto de España, refleja aquello en su *“Proyecto de una Declaración de los Derechos del Pueblo de Chile”*, y también en el *“Proyecto de un Acta de Confederación y mutua garantía de la independencia de los Estados que en él se mencionan”*. Rechazaba el federalismo como forma de gobierno para Chile, expresamente y en cuanto se desprende del *“Acta de Unión de las Provincias”*, estableciendo y defendiendo siempre un sistema centralizado de gobierno el cual subsiste hasta nuestros días.

Chile logra finalmente independizarse, pero esto no significó que los años siguientes transcurrieran sin mayores sobresaltos. Tras la abdicación del Director Supremo Bernardo O’Higgins, le es encargada a Juan Egaña la mayor tarea de su vida, y la que lo marcará para las generaciones posteriores: la redacción de la Constitución de 1823.

Esta Constitución, conocida en la historia de Chile como la *Constitución Moralista*, ha llevado de cierta forma a caricaturizar la figura de Egaña y su ideología, debido a que muchos de los hombres de su época no lograban entender el trasfondo esencial de aquella Carta, la cual fue incluso públicamente ridiculizada y criticada por sus detractores.

Sin lugar a dudas, en la Constitución de 1823, Juan Egaña sentó las bases del que sería nuestro Poder Judicial actual, con un sistema jerarquizado de tribunales,

encabezado por una Suprema Corte de Justicia, y establecidos geográficamente según la división territorial de Chile en ese entonces, el cual no obstante las transformaciones que ha sufrido nuestro país, continúa siendo esencialmente el mismo.

La idea central en la que se basaba la Constitución, y que podemos distinguir en mayor o menor medida en todos los trabajos de su autoría, es la siguiente: para que una sociedad funcione, es necesario que las leyes, el ordenamiento jurídico, se base en las costumbres, y que éstas, a su vez, se basen en la moral. Las leyes debían ser interiorizadas por los ciudadanos a través de las costumbres, las que debían derivar de virtudes cívicas y morales. Pero recordemos que Egaña asocia la virtud a la religión. Muestra de aquello presenta Juan Egaña en la Noche Cuarta de su obra "*Conversaciones Filosóficas*", al señalar que para evitar la relajación de la disciplina religiosa se deben convertir "sus ritos en leyes civiles y costumbres; obligando a que su observancia se manifieste en actos solemnes y ceremoniales; castigando civilmente su inobservancia; no presentando la religión como separada del orden social, y como la mansión de la tristeza y temerarias privaciones; formando con sus prácticas la educación y todos los actos de la vida; uniendo a la religión todas las ideas grandes, patrióticas y que exaltan las pasiones sublimes, benéficas y decorosas"<sup>125</sup>. En estas pocas líneas, queda demostrada la estrecha relación que establecía entre la religión-moral y el Derecho, y nos atreveríamos a decir que incluso resumen todas aquellas instancias que la Constitución de 1823 regulaba para que los gobernados alcanzaran la virtud y, por ende, la felicidad, es decir, su perfeccionamiento moral como individuos.

Como consecuencia de lo anterior, la educación fue una de sus preocupaciones recurrentes, ya que a través de ella los hombres podrían adquirir virtudes, y alcanzar finalmente la felicidad. La felicidad hace felices y grandes a los Estados, inculca modales y virtudes, planteamiento que no dista mucho de la realidad actual, ya que la educación otorga los conocimientos necesarios para el desarrollo de las personas no solo en lo intelectual, sino también en lo personal, y laboral, convirtiéndolos en sujetos útiles para la sociedad. Por esta razón, además, ejerció como docente, instancia ideal para traspasar sus conocimientos, y así superar el retraso que él y otros eruditos de la época criticaban de la educación del país

---

<sup>125</sup> Silva (1969), p. 81.

En el siglo XIX, esta concepción sostenida por Egaña resultaba, más que novedosa, un tanto extrema, sobre todo dado el predominio del positivismo jurídico, en el que las normas por sí mismas son suficientes. Esta tesis en la actualidad está completamente abandonada –aunque algunos insistan en sostenerla-, y se reconoce la necesidad de que Derecho y moral estén relacionados de cierta forma, y propendan así a un fin correctivo.

Queda demostrado entonces que a pesar del transcurso de los siglos, de los avances en los diferentes ámbitos del saber, y de los cambios que ha experimentado la sociedad en Chile, las ideas de don Juan Egaña, en lo esencial, continúan aún vigentes y han influido hasta nuestros días. En compensación, debiese ser rescatada tanto su obra como su figura, para así poder darle el lugar importante que merece en el desarrollo de los primeros años de nuestra República.

## **BIBLIOGRAFÍA**

---

1. Alexy, Robert: “Sobre las relaciones necesarias entre el derecho y la moral”, en *Derecho y Moral*. Disponible en <http://hpj2010.files.wordpress.com/2010/09/23-alex-y-robert-sobre-las-relaciones-necesarias-entre-el-derecho-y-la-moral.pdf>  
Fecha última consulta: 27 octubre 2012.
2. Alexy, Robert (2005): “La institucionalización de la justicia”, en *Revista de Derecho (Valdivia)*, Vol. XVIII N° 2, diciembre 2005, pp. 247-250. Disponible en [http://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-09502005000200013&script=sci\\_arttext](http://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-09502005000200013&script=sci_arttext) Fecha última consulta: 27 octubre 2012.
3. Amunátegui Solar, Domingo (1939): “*Pipiolos y Pelucones*”, Imp. y Lito. Universo S. A., Santiago de Chile.
4. Bravo Lira, Bernardino (1983): “*La Edad Moderna. Manual de Historia Universal*”, Tomo II, Editorial Universitaria, Santiago de Chile.
5. Berger, Gastón (2002/2003): “La actitud prospectiva”, en *Revista Universidad de Guadalajara. Futuro y prospectiva*, N° 26. Disponible en <http://www.cge.udg.mx/revistaudg/rug26/art2dossier26.html>. Fecha última consulta: 09 de julio de 2012.
6. Bobbio, Norberto (1991): “*El tiempo de los derechos*”, Editorial Sistema, Madrid.
7. Carta de las Naciones Unidas (1945). Disponible en <http://www.un.org/es/documents/charter/chapter6.shtml>. Fecha última consulta: 17 de agosto de 2012.
8. Carrasco, Sergio (2002): “*Génesis y vigencia de los textos constitucionales chilenos*”, tercera edición actualizada, Editorial Jurídica de Chile, Chile.
9. Cid Celis, Gustavo (1941): “*Juan Egaña, constitucionalista y prócer americano*”; *Tesis de grado*, Universidad de Chile, Imprenta El Esfuerzo, Santiago de Chile.
10. Collier, Simón (1977): “*Ideas y Política de la Independencia Chilena 1808-1833*”, Editorial Andrés Bello, Santiago de Chile.

11. Constitución de Japón (1947). Disponible en [http://www.cu.emb-japan.go.jp/es/docs/constitucion\\_japon.pdf](http://www.cu.emb-japan.go.jp/es/docs/constitucion_japon.pdf). Fecha última consulta: 17 de agosto de 2012.
12. Constitución de la República Italiana (1948). Disponible en <http://www.italianoinfamiglia.it/documenti/costituzione-in-spagnolo.pdf>. Fecha última consulta: 20 de agosto de 2012.
13. Constitución Política del Estado de Bolivia (2009). Disponible en <http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/edicions/view/NCPE>. Fecha última consulta: 20 de agosto de 2012.
14. Díaz, Roberto (2012): “Juan Egaña Risco: Revolucionario, Conservador y Educador”, *Revista Alma Histórica*, Vol. 1, N°1. Disponible en: <http://almahistorica.files.wordpress.com/2012/09/articulo-1-ah-roberto-dc3adaz.pdf>. Fecha de última consulta: 15 de octubre de 2012.
15. Dougnac, Antonio (1996): La conciliación previa a la entrada en juicio en el derecho patrio chileno (1823 - 1855), *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos*, Sección Historia del Derecho, XVIII, Valparaíso, Chile.
16. Donoso, Carlos (2006): “La idea de nación de 1810”, *Revista Polis de la Universidad Bolivariana*, Vol. 5, N° 15. Disponible en: <http://polis.revues.org/4999?lang=fr>. Fecha de última consulta: 27 de octubre de 2012.
17. Egaña, Juan (1807): “*Discurso sobre el amor de la patria, y la confianza, y buena opinión, que deben formar los ciudadanos de sus gobiernos, principalmente en los tiempos peligrosos*”, pronunciado por Mariano Egaña.
18. Egaña, Juan (1810): “*Plan de Gobierno confeccionado y propuesto al Presidente de la Excelentísima Junta de Gobierno*”. Disponible en [http://www.historia.uchile.cl/CDA/fh\\_article/0.1389,SCID%253D13485%2526ISID%253D405%2526PRT%253D13001%2526JNID%253D12,00.html](http://www.historia.uchile.cl/CDA/fh_article/0.1389,SCID%253D13485%2526ISID%253D405%2526PRT%253D13001%2526JNID%253D12,00.html). Fecha última consulta: 26 de octubre de 2012.
19. Egaña, Juan (1811a): “*Sesiones de los Cuerpos Legislativos de la República de Chile, Proyecto de una Declaración de los Derechos del Pueblo de Chile*”. Disponible en [http://es.wikisource.org/wiki/Sesiones\\_de\\_los\\_Cuerpos\\_Lejislativos\\_de\\_la\\_Rep%C3%ABblica\\_de\\_Chile/1811/Proyecto\\_de\\_una\\_Declaraci%C3%B3n\\_de\\_los](http://es.wikisource.org/wiki/Sesiones_de_los_Cuerpos_Lejislativos_de_la_Rep%C3%ABblica_de_Chile/1811/Proyecto_de_una_Declaraci%C3%B3n_de_los)

- [Derechos del Pueblo de Chile, en 1811](#). Fecha última consulta: 28 de octubre de 2012.
20. Egaña, Juan (1811b): “*Sesiones de los Cuerpos Legislativos de la República de Chile, Proyecto de Constitución para el Estado de Chile*”. Disponible en [http://es.wikisource.org/wiki/Sesiones de los Cuerpos Lejislativos de la Rep %C3%ABblica de Chile/1811/Proyecto de Constituci%C3%B3n para el Estado de Chile, compuesto por don Juan Ega%C3%B1a, en 1811](http://es.wikisource.org/wiki/Sesiones_de_los_Cuerpos_Lejislativos_de_la_Rep%C3%ABblica_de_Chile/1811/Proyecto_de_Constituci%C3%B3n_para_el_Estado_de_Chile,_compuesto_por_don_Juan_Ega%C3%B1a,_en_1811). Fecha última consulta: 10 de octubre de 2012.
  21. Egaña, Juan (1823a): “*Examen instructivo sobre la Constitución Política de Estado de Chile, promulgada en 29 de diciembre de 1823*”, Imprenta Nacional, Santiago de Chile.
  22. Egaña, Juan (1823b): “*Constitución Política de Chile, promulgada el 29 de diciembre de 1823*”, Imprenta Nacional, Santiago de Chile.
  23. Egaña, Juan (1826a): “*El chileno consolado en los presidios o filosofía de la religión*”, Tomo I, Imprenta Española de M. Calero, Londres.
  24. Egaña, Juan (1826b): “*Noticia biográfica del Dr. D. Juan Egaña, Senador de la República de Chile*”, Tomo I, N° II, Correo Literario y Político de Londres.
  25. Egaña, Juan (1829): “*Memoria Política Sobre Si Conviene A Chile La Libertad de Cultos*”, Imprenta de G. F. Devisme, Caracas.
  26. Encina, Francisco A. (1954a): “*Resumen de la Historia de Chile*”, Tomo I, Empresa Editora Zig – Zag, Santiago de Chile.
  27. Encina, Francisco A. (1954b): “*Resumen de la Historia de Chile*”, Tomo II, Empresa Editora Zig – Zag, Santiago de Chile.
  28. Espinoza, Daniel y Gutiérrez, Miguel (2006): “*Aproximación al tratamiento de las prohibiciones parlamentarias durante la génesis constitucional del país (período 1810-1833)*”, Memoria para optar al Grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Santiago.
  29. Escobar Budge, Roberto (2008): “*El vuelo de los búhos. Actividad filosófica en Chile de 1810 a 2010*”, Ril Editores, Santiago de Chile.
  30. Hart, Herbert (1962): “*Derecho y Moral*”, Ediciones Depalma, Buenos Aires.
  31. Pedrals, Antonio (1980): “El pensamiento jurídico prospectivo” en *Conferencias sobre Filosofía del Derecho*, Edeval, Valparaíso, pp. 67-79.
  32. Radtke, Carlos (1964): “*El poder judicial de las diversas Constituciones chilenas*”, Memoria de Prueba para optar al Grado de Licenciado en Ciencias

- Jurídicas y Sociales de la U. de Chile, Editorial Universitaria, S.A., Santiago de Chile.
33. Salazar, Gabriel (2005): *“Construcción de Estado en Chile (1800-1837)”*, Editorial Sudamericana, Santiago de Chile.
  34. Serrano, Sol (1993): *“Universidad y Nación. Chile en el siglo XIX”*, Editorial Universitaria, Santiago de Chile.
  35. Silva Castro, Raúl (1949): *“Juan Egaña – Escritos Inéditos y dispersos”*, Imprenta Universitaria, Estado 63, Santiago de Chile.
  36. Silva Castro, Raúl (1951): *“Cartas de don Juan Egaña 1832-1833”*, Imprenta Universitaria, Santiago de Chile.
  37. Silva Castro, Raúl (1959): *“Egaña en la Patria Vieja 1810-1814”*, Editorial Andrés Bello, Santiago de Chile.
  38. Silva Castro, Raúl (1969): *“Antología”*. Editorial Andrés Bello, Santiago de Chile.
  39. Silva Castro, Raúl (1968): “Juan Egaña, Precursor de la Integración Americana”, en *Estudios internacionales*, Volumen II N° 3, Norteamérica. Disponible en <http://www.revistaei.uchile.cl/index.php/REI/article/viewFile/19165/20291>  
Fecha última consulta: 10 octubre 2012.
  40. Squella, Agustín (1999): *“Derecho y Moral ¿Tenemos obligación moral de obedecer al Derecho?”*, Edeval, Valparaíso.
  41. Torres Vielma, Raúl (1959): *“Historia de la Constitución de 1823”*, Editorial Universitaria S.A, Santiago de Chile.
  42. Valencia, Luis (1951): *“Anales de la República, textos constitucionales de Chile y registro de los ciudadanos que han integrado los poderes Ejecutivo y Legislativo desde 1810”*, Tomo II, Edición Universitaria, Santiago de Chile.
  43. Valle, Enid (2000): “Las cartas pehuenches de Juan Egaña: entre la ficción y la no-ficción”, en *Anales de Literatura Chilena*, N° 1, pp. 21-34. Disponible en [http://analesliteraturachilena.cl/wp-content/uploads/2011/05/a1\\_2.pdf](http://analesliteraturachilena.cl/wp-content/uploads/2011/05/a1_2.pdf). Fecha de última consulta: 08 de junio de 2012.
  44. Varios autores (2004): *“Políticas, estrategias y consensos de acción en ciencia y tecnología de los países del Convenio Andrés Bello”*, Tomo I, Editorial Nomos, Bogotá. Disponible en <http://books.google.cl/books?id=YdRrBj5YFo4C&hl=es>. Fecha última consulta: 06 de julio de 2012.

45. Varios autores (2006): *“Arbitraje y Mediación en las Américas”*, Centro de Estudios de Justicia de las Américas, CEJA, Santiago de Chile.
46. Vega, Francisco (2001): “Los principios republicanos de Juan Egaña en el proyecto de Constitución para el Estado de Chile de 1811 y en la Constitución de 1823”, en *Anuario de Derecho Público. Universidad La República*, Año 5, N° 5, p. 23-40. Santiago de Chile.
47. Vega, Patricia (1966): *“La Primera Magistratura de la Nación en las Constituciones chilenas”*, Memoria de Prueba para optar al Grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales de la U. de Chile, Editorial Universitaria, S.A., Santiago de Chile.
48. Vial Gueneau de Mussy, Andrés (2011): “Proyección del Eclecticismo Filosófico de la Colonia (S. XVIII) a los primeros años de vida independiente de Chile: El caso de Juan Egaña”, en *Cauriensia: Revista anual de ciencias eclesiásticas*, Instituto Teológico “San Pedro de Alcántara” y Universidad de Extremadura, Vol. VI, pp.245-273.
49. Westermeyer, Felipe (2011): “Notas para el estudio del pensamiento jurídico-conservador de Juan Egaña”, en *Revista Derecho y Humanidades*, N° 17, pp. 169-202. Disponible en <http://www.derechoyhumanidades.uchile.cl/index.php/RDH/article/viewFile/16980/17706>. Fecha de última consulta: 26 de octubre de 2012.